

FACULTAD DE DERECHO  
Departamento de Ciencias Penales  
MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES

# VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS: UNA MIRADA CRÍTICA AL “PROBLEMA”.

Profesor guía: Loreley Friedman B.

Alumnos:

**Jorge A. Garcés Hernández.**

**Leonardo A. González Briones.**



Preliminar .	1
INTRODUCCIÓN .	3
CAPITULO I . .	7
¿ QUE ES UNA “BARRA BRAVA” ? .	7
CARACTERÍSTICAS DEL BARRISTA .	10
A.-MOTIVACIÓN . .	11
B.- EDAD . .	12
C.- OCUPACIÓN Y LUGAR DE PROCEDENCIA .	13
BARRAS BRAVAS: CREACIONES SUBCULTURALES POSITIVAS DE PARTICIPACIÓN .	13
CAPITULO II .	19
VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS: REALIDAD, PERCEPCIÓN SOCIAL Y EL ROL QUE JUEGAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .	19
FACTORES QUE INCIDIRÍAN EN LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS . .	25
a) Conducta colectiva .	26
b) Prejuicio y discriminación .	28
c) Infraestructura . .	29
d) Accionar policial .	31
e) Otros factores .	32
CAPITULO III . .	35
¿ ERA NECESARIO QUE SE DICTARA UNA LEY ESPECIAL QUE ABORDARA EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS? . .	35
LEY 19.327; ANÁLISIS PARTICULAR DE ESTA NORMATIVA .	41
EJEMPLOS DE OTRAS NORMATIVAS .	45
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS .	47
SUGERENCIAS .	48
BIBLIOGRAFÍA .	53
LIBROS . .	53

TESIS .	54
ESTUDIOS .	54
PUBLICACIONES . .	55
PAGINAS DE INTERNET . .	55
<b>ANEXO I . .</b>	<b>57</b>
A.- OCUPACIÓN . .	57
B.- LUGAR DE PROCEDENCIA . .	58
<b>ANEXO II .</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO III. LEY N° 19.327; “FIJA NORMAS PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN RECINTOS DEPORTIVOS CON OCACION DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL” .</b>	<b>65</b>
<b>TITULO I.</b> De las medidas de seguridad preventivas . .	65
<b>TITULO II.</b> De los delitos cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional . .	67
<b>TITULO III.</b> Disposiciones varias . .	69
<b>ANEXO IV. Legislación extranjera que aborda el tema de la violencia en los estadios: . .</b>	<b>71</b>
A.-España: Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte . .	71
<b>B.-Argentina:</b> Ley 23184 - Régimen penal y contravencional para violencia en espectáculos deportivos (Promulgada el 21- VI -85 y publicada en el B. O. Del 25- VI –85) ..	79
<b>ANEXO V. PROPUESTA COMISIÓN SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS ANFP . .</b>	<b>83</b>
<b>ANEXO VI. RECOMENDACIONES FIFA + UEFA.- .</b>	<b>91</b>

## Preliminar

***“...¿Pero sabe cuál fue el factor crucial en Inglaterra? Que tuvo que ocurrir un desastre para cambiar la manera de pensar de la gente. Y me refiero a la gente, a las personas que iban al estadio. Si no hubiera pasado, las medidas seguramente se habrían demorado en llegar. La gente no puede estar esperando un desastre”***

Whalley, Chris; jefe de Seguridad y Vigilancia de estadios de la Asociación inglesa de fútbol, en entrevista al diario el Mercurio, Revista de Deportes, 8 de marzo de 2004



# INTRODUCCIÓN

La *violencia*, además de ser una palabra cotidiana, se encuentra presente en discursos teológicos, antropológicos, sociológicos, filosóficos, éticos, psicológicos, psiquiátricos, médicos, legales, políticos e históricos. En cada una de estas disciplinas se encuentra incorporada a sistemas explicativos e interpretativos de “*saber*”, donde cada uno frente al otro se considera el “*correcto*”, y, en consecuencia, ninguno puede erigirse con la “*verdad*”.

Lo anterior indica que la *violencia* es un fenómeno complejo, un ámbito borroso de conocimiento, que requiere para comprenderla y asignarle un significado la incorporación de enfoques transdisciplinarios que nos permitan salir de cada parcela de conocimiento y romper los límites establecidos.

Lo que sí está claro, y al parecer todos coinciden en eso, es que siempre emergería en interacciones o interrelaciones humana, sea del hombre consigo mismo, con otros hombres y/o con su entorno. Si asumimos que la *violencia* es “*creada*” en esas condiciones, decimos también que las manifestaciones de *violencia* expresarían características de la sociedad en la cual ésta emerge. Desde este punto de vista también podemos considerarla como un acto comunicativo, pues de una u otra manera nos “*dice algo*”.

Teniendo presente lo anterior intentamos mediante el siguiente trabajo abordar una de las tantas “*formas*” de *violencia* observables hoy en nuestra sociedad, sin olvidar que lo nuestro es la criminología y el estudio del delito como fenómeno social. De este modo, nos preocupamos de una manifestación de violencia que sólo en los últimos 15 años se

ha hecho presente en nuestro país y que, dada la importancia mediática otorgada al escenario en donde esta se desarrolla, ha adquirido ribetes de insospechada relevancia social.

Nos referimos a la denominada “*violencia en los estadios*”.

De este tipo de violencia mucho se ha escrito y debatido, sin que aun se logre llegar a acuerdo sobre su naturaleza, posibles causas y orígenes, los efectos de ella y la forma cómo hacer para enfrentarla y evitarla o prevenirla.

Muchos han intentado entender el fútbol, y por lo mismo la violencia que, en ocasiones, se ha generado en estos espectáculos, como “*reflejo de la sociedad*”, vieja metáfora popular que, además de ser teóricamente errónea, no tiene valor explicativo.

Nosotros no creemos en lo anterior, pero si entendemos que este, el fútbol profesional y todo lo que lo rodea, es una arena privilegiada donde podemos leer, oblicuamente, ciertas características generales de nuestra sociedad. Así priorizar, antes que el análisis de una “*cultura futbolística*”, (de la cual somos del parecer que se carece en nuestro país), el estudio cultural de nuestra sociedad y del por que -en determinadas ocasiones-, que, evidentemente son las menos, se desencadenan acciones violentas en nuestros recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

¿Qué es lo que determina que con oportunidad de ciertos espectáculos de fútbol profesional se desencadenen *hechos violentos* en nuestras canchas?, ¿son las denominadas “*barras bravas*” las únicas causantes de estos acontecimientos?, ¿son realmente “*tan graves*”, como la generalidad de las personas creen, estos sucesos?, ¿qué papel le caben a los medios de comunicación, Carabineros, dirigentes de los clubes deportivos y autoridades competentes en estos incidentes?.

Estas son algunas de las preguntas que intentamos responder en esta memoria, con la experiencia que nos proporciona el que uno de los memoristas lleve más de 10 años asistiendo continuamente a las canchas de nuestro país, en su calidad de hinchas, lo cual, ciertamente, otorga un conocimiento de la realidad distinto al que hasta este momento se poseía.

Esta memoria esta dividida en 3 capítulos; en el primero definimos lo que es una barra brava y damos las características de sus integrantes, para concluir señalándolas como un espacio de participación positivo y legítimo de algunos jóvenes de nuestro país.

En el segundo capítulo abordamos los sucesos de violencia en nuestros estadios, vemos como son percibidos por la sociedad, el papel que juegan los medios de comunicación en esto último y presentamos algunas causas que nosotros identificamos como generadoras de esta violencia.

Por último, en el tercer capítulo nos planteamos la interrogante de si era o no necesaria la dictación de una ley especial para tratar este fenómeno, para concluir con el análisis específico de ciertos aspectos de la ley que finalmente se dictó en el año 1994 para tal efecto (ley N° 19.327 que “*fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional*”; D.O 31 Agosto de 1994)

No pretendemos que todo lo planteado en esta memoria sea compartido por quienes



---

la lean; es mas, esperamos que quienes no estén de acuerdo con lo dicho en todo o en parte de esta planteen su posición para así iniciar una discusión seria acerca de este problema y enfrentarlo de la mejor manera posible, ya que la experiencia ha demostrado que las actuales formas de abordarlo no han tenido éxito en erradicar la violencia de nuestras canchas.



# CAPITULO I

## ¿ QUE ES UNA “BARRA BRAVA” ?

Definir una “barra”, y aún más específicamente una “barra brava”, es una tarea de suyo compleja ya que intentamos hacerlo con un fenómeno inmaterial, sin organización clara, declaración de principios, miembros o socios claramente reconocibles.

Algunos señalan que las barras son “...grupos masivos de personas organizadas que, a través de la presión que ejercen, intentan influir en los resultados”<sup>1</sup> ; otros dirán que son el conjunto de individuos que se ubica en un determinado lugar de los estadios para alentar sus equipos de una manera particular; unos pocos dicen que son es un grupo de lumpen que se aprovecha de lo que acontece en nuestras canchas para delinquir; incluso hay quienes caracterizan a las barras como “asociaciones ilícitas”<sup>2</sup> .

Nosotros, de acuerdo a lo que hemos observado en nuestras canchas, comenzaremos su definición de forma negativa, es decir, quienes a nuestro juicio no forman parte de estas “barras” no obstante muestren asistencia a los estadios.

---

<sup>1</sup> Informe de la comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento recaído en el proyecto de ley, de la Honorable cámara de Diputados, que reprime desordenes y hechos de violencia en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos, anexo de documentos, sesión 31°; En historia de la ley N°19.327, facultad de Derecho, Universidad de Chile

De esta manera podemos catalogar a quienes asisten a los espectáculos futbolísticos en tres categorías: espectadores, hinchas y barristas<sup>3</sup>.

**A.- Los espectadores** son todas aquellas personas que asisten a un partido de fútbol con la intención de presenciar un buen espectáculo deportivo (también encontramos espectadores en los partidos de tenis y en otros eventos deportivos); estos no necesariamente están identificados con el equipo al cual asisten a ver por lo que no intervienen en los cánticos, gritos, saltos y sufrimientos o alegrías que provoca el encuentro.

Para el espectador el partido es sólo una alternativa más para ocupar su tiempo libre, ya que considera el fútbol como un espectáculo entre varias opciones. Por lo mismo, y a diferencia de hinchas y barristas, la participación de éste estaría desligada del juego en sentido integral; no es participe ni está comprometido, por lo que una vez finalizado el encuentro su afición termina.

Se interesa sólo en las “*grandes ocasiones*”, léase copas internacionales, finales de campeonatos o clásicos entre equipos; así como también vemos muchos de estos asistentes al estadios en los partidos que disputa la selección nacional de fútbol, los denominados “*hinchas de la roja*”.

**B.- Los hinchas** son todas aquellas personas que se declaran partidarios de un determinado equipo y que asisten a apoyarlo durante los encuentros que sostiene; no todos son socios del club y los grados de adhesión que manifiestan varían desde una tibia, con baja concurrencia al estadios, hasta una identificación total con el equipo y asistencias continuas a los encuentros del mismo, incluso siguiendo al equipo a regiones.

Dentro de los hinchas la forma de apoyar al equipo también es variada, pasando desde quienes solo gritan los goles hasta quienes cantan durante parte importante del encuentro. Los hinchas, una vez finalizado el encuentro, toman como “*suyos*” los resultados del equipo de su preferencia, en el sentido de ponerse alegres con una victoria o algo tristes con las derrotas, no obstante es muy difícil que cambien su preferencia de equipo por una mala campaña.

Es importante señalar que dentro de las dos categorías analizadas de asistentes a los estadios encontramos personas de todos los estratos socioeconómicos; asimismo

---

<sup>2</sup> “Con este antecedente, la presunción que de ello se deduce parece obvia, por que si a alguien se le remunera por un trabajo que nadie puede categóricamente afirmar en que consiste, se le permite manejar automóviles deportivos que nadie sabe como ni de donde se obtuvo el dinero para su compra, hablar por teléfonos celulares que paga su respectivo club y, a mayor abundamiento, vestir y alimentar a sus familias con esos mismos dineros, este mismo individuo está realizando entonces lo que verdaderamente creemos que es su finalidad: ser parte de una **asociación ilícita** que tiene como fin aparente el organizar y hacer funcionar la barra de un equipo pero que, por todas las circunstancias descritas, su objeto ultimo, y acerca del cual si tienen un acuerdo, ha sido el propósito colectivo de, concertadamente, cometer delitos.”; Castillo Seda, Daniel; “**Las barras bravas, ¿una asociación ilícita?**”, tesis de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago, 2001.

<sup>3</sup> Esta diferenciación de los asistentes a los estadios está tomada del libro “**LAS BARRAS BRAVAS**” de Recasens Salvo, Andrés. Bravo y Allende editores, segunda edición, Santiago, 1999; no obstante que las definiciones que se dan en este trabajo son de los autores.

podemos observar que en las edades de estos no habría ningún rasgo que los caracterice (éstas varían desde la adolescencia, 15-16 años, hasta personas bastante mayores, 70 y más años).

**C.- Los barristas** formarían un grupo aparte de los asistentes a los estadios, *“...de hecho estos presentan particularismos culturales que los hacen distintos a las otras dos categorías, pudiendo constituir una subcultura aparte o, por lo menos un grupo cultural claramente identificable”*<sup>4</sup>.

Estas personas son, en primer lugar, hinchas, que han adoptado, como forma de alentar a su equipo, los cánticos durante el desarrollo del encuentro, así como también las camisetas, banderas, y lienzos con los colores del club; son quienes siguen al equipo a regiones e incluso al extranjero y muestran una identificación *“total”* con el equipo de su preferencia.

Los cantos y la expresividad, a menudo desenfundada, mostrada durante los partidos no sólo reflejan actuaciones y representaciones deportivas, sino que también expresiones socio-culturales que anteceden y se extienden más allá del partido mismo y que no podríamos circunscribirlas a los 90 minutos del encuentro de fútbol.

Claramente las barras bravas no se presentan como meros espectadores del espectáculo al cual asisten sino que son ellas las que crean y controlan su *“propio”* espectáculo. *“Las barras bravas re-significan el espacio a ocupar en la galería. Cada grupo posee su lugar, cada elemento posee un tiempo y un espacio. El joven fanático despliega un tipo de rudeza masculina que va desde sacarse la camiseta a mostrarse en evidente estado de embriaguez. En un ambiente de festividad desbordante, los cánticos de guerra, las bengalas, el papel picado, las banderas, las bombas de humo, las cuncunas, las subidas y bajadas en las gradas toman un sentido que asusta y al mismo tiempo atrae. El nuevo hincha pone en movimiento los noventa minutos toda su corporalidad, como un ritual al servicio del espectáculo futbolístico . Inaugura así un nuevo espectáculo, el de las barras bravas ”*<sup>5</sup>

Es este *“espectáculo”* propio que generan las barras el que les da su rasgo más característico, el que los diferencia totalmente de las otras categorías de asistentes a los estadios. También el apoyo incondicional que brindan al equipo de su preferencia es propio de ellos, ya que mientras espectadores e hinchas generalmente muestran una baja de asistencia a los estadios durante una mala campaña de éste o una seguidilla de derrotas, el *“verdadero”* barrista ,o el verdadero hincha, continua asistiendo al estadio por muy mal que se den los resultados <sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Recasens Salvo, Andrés; **“LAS BARRAS BRAVAS”**, Bravo y Allende editores, segunda edición, Santiago 1999

<sup>5</sup> Cifuentes Carbonetto, Marién y Molina Carvajal, Juan Carlos; **“LA GARRA BLANCA: Entre la supervivencia y la trasgresión., La otra cara de la participación juvenil.”** Centro de investigaciones sociales, Universidad ARCIS, Santiago, 1995-2000

<sup>6</sup> *“...nosotros, los ingenuos incondicionales, aguantamos todo eso y mucho más. Al menos estaremos veinte mil de los nuestros por mal que este el equipo.”*; Hornby, Nick; **“Fiebre en la gradas”**, Ediciones grupo Zeta, Barcelona, 1998. (el título en inglés de esta novela es *“fever pitch”*)

También es destacable que el barrista se considera a si mismo como un custodio de la identidad del club; ya que si en una etapa histórica los ejes fuertes de la identidad de los clubes lo constituían los jugadores símbolos, la camiseta y los colores propios, hoy, debido al cambio de patrocinadores de las camisetas y el consiguiente cambio de diseños y constante flujo de jugadores (incluso hacia el equipo archirrival), hacen que estos lazos de identidad del club se vayan debilitando poco a poco <sup>7</sup>.

*“Así, las hinchadas se perciben a sí mismas, desmesuradamente, como el ÚNICO custodio de la identidad; como el único actor sin producción de plusvalía económica, aunque con una amplia producción de plusvalía simbólica; frente a la maximización del beneficio monetario, las hinchadas sólo pueden proponer la defensa de su beneficio de significados, puro exceso simbólico”* <sup>8</sup>. Frente a jugadores “traidores”, dirigentes guiados por intereses propios, empresarios televisivos que solo buscan maximizar las ganancias sin importarle el hincha, periodistas “vendidos” a dirigentes o incluso a jugadores, el barrista, e incluimos también aquí a muchos hinchas, se considera a si mismo como el único “fiel a los colores”, “fiel al equipo”, desarrollando en consecuencia una auto percepción exagerada de su rol como participe del espectáculo futbolístico.

Es en la asistencia semana tras semana donde queda de manifiesto que el barrista se considera asimismo como el protector, el guardián de la identidad de SU club. Si el no asiste a la cancha ¿quién...?, si el no alienta a su equipo ¿quién...?.

La forma que tendrían muchos de poder ser y sentirse diferente del resto de los barristas e hinchas de otros clubes es asistiendo a los encuentros que dispute el suyo; de este misma manera, al diferenciarse del resto, de “los otros”, voy reforzando y custodiando la identidad de un equipo en particular, refuerzo asimismo mi propia identidad y la de la barra a la cual pertenezco

## CARACTERÍSTICAS DEL BARRISTA

Es tarea complicada poder elaborar un catalogo de características propias de los barristas; no obstante lo anterior consideramos que existirían 3 rasgos propios que nos permitirían diferenciar claramente a estos de las otras categorías de asistentes a los estadios. Estas serían la motivación o el por que asisten al estadio; la edad; y el lugar de procedencia y ocupación.

<sup>7</sup> Los jugadores, asimismo, se ven fuertemente atravesados e influenciados por lógicas que antaño les eran ajenas: son nuevos miembros del “jet-set” local, inundan las pantallas de televisión, las paginas de periódicos y revistas ya no solo deportivas; son “rostros” de campañas publicitarias y se transforman en símbolos eróticos. La relación con el hincha alcanza así su máxima distancia.

<sup>8</sup> Varios autores; “Aguante y represión. Fútbol, violencia y política en la Argentina”, en PELIGRO DE GOL. ESTUDIOS SOBRE DEPORTE Y SOCIEDAD EN AMÉRICA LATINA, editorial CLACSO, Buenos Aires, 2000

## A.-MOTIVACIÓN

En este punto nos gustaría detenernos un momento y aclarar eso del “verdadero” barrista; este sujeto asiste al estadio con una finalidad primordial: **alentar incondicionalmente al equipo del cual son hinchas**, nada más que eso (recordemos que va a brindar el aliento en la forma descrita anteriormente).

No asiste al estadio, o más específicamente a la barra, por una “moda” o predeterminado a cometer desordenes o desmanes; su motivación esencial es una y clara.

El que la forma de expresarse incomodea otros no nos debe extrañar, ya que cada vez que una persona comienza a manifestarse o expresarse de manera distinta a la acostumbrada o de una manera que no se ajusta a los parámetros de “supuesta” normalidad de una determinada sociedad, esta actuación provoca cierto rechazo y desagrado en quienes no participan de esta forma de expresión y, aún más, son catalogados de “antisociales” o “locos”.<sup>9</sup>

Sostenemos, desde la perspectiva que nos ha otorgado nuestra condición de espectadores participantes, que quienes asisten a los estadios predeterminados a cometer desordenes, desmanes o a delinquir no serían barristas en el sentido que nosotros les damos, sino delincuentes que intentan aprovecharse de lo que se vive con ocasión de los partidos, sobre todo de los de alta convocatoria, para cometer dichos actos; pero este mismo “aprovechamiento” de las condiciones es el que encontramos en los tumultos del paseo Ahumada o en cualquier otra aglomeración de personas.

Si bien la finalidad primordial del barrista es lo que lo define y lo configura como distinto a los otros asistentes a los estadios, creemos que tiene otras motivaciones para asistir al estadio. Sin pretender hacer una enumeración taxativa de éstas, consideramos dentro de las más importantes:

- El reunirse con los otros barristas, entendiendo esto como la oportunidad que existe en la semana de que su comportamiento no sea criticado ni juzgado; es el lugar donde se encuentran los “iguales” sin que exista un cuestionamiento del actuar;

- Los amigos, por que son muy pocos los casos de barristas que asisten solos a los estadios, siendo la regla general que se asista con un grupo de amigos que comparten la pasión por un mismo equipo (en la jerga del barrista, a estos grupos de amigos o de individuos que asisten juntos a los estadios se les denomina “piños”);

- Ver un espectáculo, no solo el ofrecido en la cancha sino que también el que los mismos barristas ofrecen (recordemos que es este “espectáculo” lo que diferencia totalmente a los barristas de los otros asistentes a los estadios)

- Pasar un momento entretenido, ya que asistir al estadio es una fiesta; de hecho

<sup>9</sup> “Ellen Berscheid ha observado que las personas tienen cierta tendencia a explicar la conducta desagradable adscribiendo una etiqueta al perpetrador (“loco”, “sádico”, etc.), con lo cual lo excluyen del resto de “nosotros”, las buenas personas.”; citado por Aronson, Elliot en “EL ANIMAL SOCIAL, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA SOCIAL”, Alianza editorial, Madrid, 1972

muchos consideran mas importante asistir al estadio que salir un viernes o un sábado por la noche a divertirse;

- Desahogarse; por que cantar, saltar, gritar durante más de 90 minutos es, de cierta manera, **la** forma que tienen muchos jóvenes de deshacerse de las tensiones, frustraciones y violencia contenida que acumulan, por diversas razones, en el transcurso de la semana ( V.gr. cesantía, pobreza, falta de oportunidades, violencia en cualquiera de sus formas, etc.).

Quizás existan muchas otras causas que motiven la asistencia del barrista al estadio, incluso creemos que cada barrista puede tener finalidades o motivaciones propias.

De todas maneras consideramos importante no perder de vista la finalidad primordial del barrista cuando asiste al estadio, todas las otras serían complemento de ésta.

Por último, deseamos insistir en un punto que a nosotros nos parece trascendental, el cual es que **quienes asisten a los encuentros deportivos con la intención de cometer actos delictivos no serían barristas, hinchas ni espectadores, serían delincuentes**<sup>10</sup>. Lo mismo podemos decir de cualquier persona que sale de su hogar con la predeterminación de cometer algún ilícito, cualquiera sea la magnitud y el lugar en el cual cometerá éste. Ahora, el que este tipo de sujetos integren algunas barras es una posibilidad cierta existente, tanto como que integren el directorio de una empresa o algún ministerio, por lo que sólo cabe identificar a estos y ver la óptima manera de tratarlos.

En este sentido *“Raymond Kendall, secretario general de la INTERPOL, considera que una de las dificultades más grandes que tuvieron en el Reino Unido fue el entender que, en la mayoría de los casos, aquellas personas que creaban problemas y estaban dispuestas a cometer acciones violentas no eran hinchas de un equipo, sino simplemente violentistas, por lo que lo primero que tuvieron que hacer fue distinguir entre los verdaderos hinchas y ese otro tipo de antisociales.”*<sup>11</sup>

## B.- EDAD

---

Otro rasgo característico y diferenciador del barrista con las otras categorías de asistentes al estadio es la edad.

Así, mientras espectadores e hinchas no muestran un rango o un tope de edad que permita caracterizarlos, el promedio de edad del barrista es de 23 años -la edad del barrista varía de los 15 años hasta los 30-; no obstante se pueden observar algunos

<sup>10</sup> *“Nada sería más injusto que sostener que la mayoría de los jóvenes que asisten a espectáculos de fútbol tienen conductas indebidas. Eso no es verdad, incluso la mayoría de los jóvenes que pertenecen a las denominadas “barras bravas” mantienen conductas acordes con el espectáculo. Los hechos han demostrado que habitualmente quienes generan actos de violencia son delincuentes comunes que se enquistan e introducen en esas barras”.* Espina, Alberto; en Historia de la Ley N° 19.327, Facultad de Derecho Universidad de Chile (sesión de la cámara de diputados del 14/IV/1993)

<sup>11</sup> Informe de la comisión de Constitución, legislación y justicia sobre el proyecto de ley que reprime desórdenes y hechos de violencia en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos, boletín N° 259-07-2, sesión 62°; en historia de la ley N° 19.327, facultad de Derecho, Universidad de Chile



individuos, los menos, que continúan alentando a su equipo de la manera como lo hacen los barrista aún cuando han sobrepasado esta edad.

Esto nos pone de manifiesto que este tipo de expresión, la utilizada por el barrista durante el transcurso del partido de su equipo, sería una expresión socio-cultural propia de la juventud. Aspecto no menor, ya que hoy en Chile son escasas las oportunidades en que se puede expresar la juventud, comprendida esta como el periodo de edad que se extiende desde los 15 a los 25 años.

## C.- OCUPACIÓN Y LUGAR DE PROCEDENCIA

En cuanto a la composición de las barras según la ocupación de sus integrantes o la comuna de la cual provienen, los datos que poseemos no nos permiten dar una afirmación categórica acerca de un rasgo propio de estas; asimismo, no se poseen datos que nos permitan caracterizar a las barras de equipos de regiones debido esto, a nuestro juicio, a que solo han sido las barras capitalinas, en especial Los de Abajo y la Garra Blanca, las que se han visto envueltas en sucesos violentos, consecuencia de esto es que sólo de ellas se poseen estos datos.

Así, si bien un alto porcentaje (31,8 %) de los integrantes de éstas provienen del sector sur poniente de la capital –sectores que se asocian a niveles socioeconómicos bajo o medio bajo-, no podemos afirmar, como lo hacen muchos, que los jóvenes barristas son pobres, de condiciones extremas, marginales, con hambre, violencia, etcétera.

En cuanto a la ocupación de los barristas predominan los estudiantes (37,4 %), dato que no hace otra cosa que demostrar que esta expresión socio-cultural, la de las barras, es esencialmente propia de la juventud<sup>12</sup> y no de un lumpen marginal y violento.

## BARRAS BRAVAS: CREACIONES SUBCULTURALES POSITIVAS DE PARTICIPACIÓN

Dijimos que el rasgo más característico de la barra, y por ende de los barristas, es el espectáculo que brindan y **el como lo asumen propio**.

Sin caer en un análisis profundo del tema (no es objetivo de esta memoria) creemos que toda persona, independiente de su edad o condición social, debería *participar* o por lo menos *sentirse participe de algo*; cualquier institución cae dentro de este parámetro de participación, partiendo desde la más básica, como lo es la familia, hasta aquellas más complejas como lo son la iglesia, los partidos políticos, clubes deportivos y un número difícil de acotar de instituciones que posibilitan hoy la participación del individuo<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> En el anexo I de esta memoria se encontrarán las estadísticas y gráficos acerca de la composición de las barras en cuanto a ocupación y lugar de procedencia, así como también las fuentes

Hoy en Chile los jóvenes representan al 17% de la población, pero no son “uno”, no existe “una” identidad que los congregate, carecen de líderes que los representen y los espacios o instituciones de participación que se ofrecen a éstos son escasos y no poseen un real incentivo que los motive.

Como no existen espacios de participación claramente definidos, podríamos hablar incluso de una “*crisis de la participación*”<sup>14</sup> en nuestra sociedad, los jóvenes, y ya no solo nos referimos a los marginales o más desposeídos, buscan mecanismos de visibilidad: con comportamientos violentos contra sí mismos (con el consumo excesivo, tanto de drogas como de alcohol), contra los otros (vandalismo) o con la participación en grupos de extrema derecha (en este punto tenemos que tener en cuenta la aparición de grupos skin head y neonazi que, en los últimos años, pululan por sectores de Santiago y otras ciudades).

No existen muchos espacios en las sociedades modernas y el fútbol genera uno de estos, que es muy atractivo para los jóvenes y los no tanto, eso se sigue manteniendo como fenómeno no sólo en Chile, sino en Europa. En este sentido, el espacio del estadio permite a los individuos que se sienten excluidos o a quienes, sencillamente, no convencen los espacios de participación ofrecidos desde las instituciones formales, léase estado, iglesia y sociedad en general, vivir un sentido de pertenencia a una comunidad.

Pero, ahora, el estadio además es escenario de la puesta en escena massmediática más importante, sino la más, del último tiempo, lugar en donde la actuación se amplifica en millones de receptores.

La barra se ha constituido en un espacio legítimo de visibilidad social. Un espacio que no es cualquiera, es el fútbol; una actividad que concita el interés de gran parte de la sociedad, que cuenta con una cobertura periodística que difícilmente la tiene otra actividad y donde están en juego grandes sumas de dinero. Este espacio privilegiado es un lugar legítimo y apropiado para irrumpir y mostrar que es posible *subvertirlo*.

Desde esta perspectiva, la dimensión de haber ganado un lugar está dado por su participación directa como parte del espectáculo deportivo, constituyéndose en un referente obligado y necesario para el desarrollo de la actividad fútbol.

Es por esto que debemos rescatar de las barras el que se presenten como espacios

---

<sup>13</sup> “Tiene que ver con que los seres humanos necesitan identificarse más allá de su propia cotidianeidad, no sólo con la familia, con los padres o hijos, sino también con una cierta trascendencia. En Chile, en general, esa proyección suele identificarse con la política, pero la política ha ido perdiendo esa capacidad de apelación, y ha ido dejando espacios en los cuales la gente se expresa mucho más apasionadamente; deriva la pasión que antes dedicaba a la política a otros campos, como por ejemplo al fútbol. En esto hay algo perfectamente sano. El problema es que las personas, en esta necesidad de identificación o de pertenencia con alguna cosa que les da como alegría, que les consume energía, que los hace sentirse a ellos mismos parte de una aventura colectiva, intentan a través de eso resolver problemas afectivos o personales que no han podido resolver en otro plano. Entonces las necesidades de sacar las pulsiones y violencias, de eliminar al otro, los racismos, los clasismos, las expresiones de desesperación, se expresan en estas formas de identificación, y esto ha tenido su especial concreción en el caso de las barras.” Garretón, Manuel Antonio; citado en REVISTA [LAT.33], N°40, Septiembre 2003

<sup>14</sup> Hoy en Chile existen más de un millón de jóvenes no inscritos en los registros electorales

de participación para un sector de los jóvenes de nuestro país: aquellos que no se interesan por los espacios de integración y participación que desde los organismos formales se ofrecen.

Así, las barras crean, construyen y desarrollan un espacio, un lenguaje y forma de expresión propia, es decir una creación cultural propia, o, aún mas específicamente, una subcultura propia, la **subcultura del barrista** .

Por subcultura entendemos todas aquellas creaciones socio-culturales propias de un grupo de individuos que comparten determinados valores, creaciones que sus miembros aprenden, adoptan, comparten e incluso exhiben, y que difieren en calidad y cantidad de los de la cultura dominante.

Una subcultura implica que existen juicios de valor o todo un sistema social de valores que, siendo parte de otro sistema más amplio y central, ha cristalizado aparte. Sin embargo, sean cuales fueren las causas de la diferencia entre cultura dominante y subcultura, el resultado pasa a ser el relativo *aislamiento normativo* de la subcultura y la *solidaridad* entre sus miembros <sup>15</sup> .

De todas maneras, la subcultura se encuentra inserta dentro una cultura dominante y no puede diferenciarse totalmente de ésta; por eso hablamos de que son un sistema de valores o creaciones socio-culturales *diferentes* y no en oposición al sistema axiológico dominante.

En cuanto a la conducta del individuo esta viene a ser la manifestación externa de que se comparten los valores de la subcultura, de que se es parte de ésta y no de otra; configura la oportunidad de mostrarse diferente a quienes son partícipes de la cultura dominante. En definitiva, su actuación viene a ser la demostración de que *soy o me siento* partícipe de algo.

El cantar durante el desarrollo del encuentro y todo el *“espectáculo”* al cual hacíamos alusión conforman, a nuestro juicio, la conducta del barrista, ergo, la demostración, por parte de estos, de que están dentro, de que pertenecen a algo: *la barra*.

Este accionar o esta conducta les otorga una singularidad, los diferencia no solo de los asistentes a los estadios sino que del resto de la sociedad; es *“el”* espacio creado por un grupo de jóvenes unidos por una motivación en común, que no creen totalmente en el estereotipo del modelo social imperante. En este espacio se sienten reconocidos e integrados sin cuestionamientos de ningún tipo.

Es, en definitiva, ***la instancia de participación más importante, y quizás la única, que tienen varios jóvenes de nuestro país*** . Instancia, por lo demás, absolutamente legítima.

Aislamiento normativo y solidaridad entre sus miembros son las consecuencias mas importantes que provocan las subculturas, es por esta razón que nos detendremos en estos términos y los explicaremos en relación con nuestro objeto de estudio.

***Aislamiento normativo*** ; con esto queremos referirnos a que dentro de la barra

<sup>15</sup> La concepción de subcultura la tomamos de Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracuti ;“*LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA: hacia una teoría criminológica*”, Fondo de cultura económica, Ciudad de México, 1971

existirían ciertas normas que le son propias a ella, y que de hecho variarían de barra en barra. Muchas personas creen que al interior de estos grupos existe un caos en cuanto al orden, que no existe norma alguna y que el comportamiento de estos sujetos solo se regularía en base a la violencia, aplicándose la ley del mas fuerte.

Como explicábamos al principio, las barras no poseen una declaración de principios, tampoco un registro fehaciente de sus integrantes, como asimismo carecen de un código que agrupe las normas que se aplicarían al interior de ellas. Sin embargo, esto de ningún modo podemos tomarlo como una carencia de reglas, ya que todos quienes asistimos regularmente a los estadios sabemos que, al interior de estos recintos, existen ciertas pautas de conductas que solo se manejan ahí, y que una vez finalizado el encuentro y abandonado el mismo dejan de surtir efectos.

Por esto, es innegable que al interior de las barras existen reglas que sus integrantes conocen y cumplen (v.gr. la ubicación del bombo, de los “líderes”; trato con las fuerzas policiales, entrada de lienzos, utilización de los baños, y un largo etcétera); todas estas normas provocan que los barristas se comporten de determinadas maneras durante el desarrollo del encuentro y hace que sean quienes desconocen estas normas los que, en definitiva, causen reacciones que podrían llegar a ser violentas.

Estas normas a que hacemos alusión se crean en los estadios y es ahí donde son reafirmadas o derogadas, sin existir un procedimiento claro que nos lleve a determinar su formación. De todos modos, podríamos afirmar que se dan por una “necesidad”, no son impuestas, solo se crean espontáneamente y se acatan; ningún barrista podría hacer una enumeración de todas las normas que se aplican al interior de la barra; de hecho ninguno coincidiría en cual es la de mayor jerarquía o la razón por que se someten a ellas; estas se forjarían absorbiendo valores transmitidos por la cultura pero tamizándolos con el prisma de su propia creación cultural y teniendo en cuenta los valores que se comparten, lo que implicaría percepciones y reacciones específicas de los barristas dependiendo del momento del partido o la situación que acontece <sup>16</sup>.

En conclusión, queremos dejar en claro que las barras, como toda construcción cultural distinta al modelo de sociedad imperante o cultura dominante, poseen normas que son capaces de gobernar la conducta de sus integrantes en una variedad de situaciones, lo que implica reaccionar de una determinada manera, estando estas respuestas ahora previstas subculturalmente, por las normas propias, debido a lo cual ya no podemos tomarlas como simples reacciones estadísticas.

**Solidaridad entre sus miembros** ; una subcultura implica que entre sus miembros existe una comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones, es decir, el objetivo o las causas por los cuales se comienza a formar parte de ésta son compartidas por los integrantes. Todos adhieren, como entendemos nosotros, a un propósito en común, y, para realizarlo, se adoptan determinadas conductas que los distinguen de los integrantes

---

<sup>16</sup> Por ejemplo todos los barristas saben donde se ubica el bombo, o los “líderes”, por lo que nadie puede ubicarse en lugar destinado para tal efecto. Asimismo un barrista sabe que en caso de enfrentamiento con la policía o con otra barra se debe prestar especial cuidado a lo que podría pasarle al bombo o a los lienzos. Por último todos los integrantes de una barra saben por donde deben dirigirse al estadio del equipo rival para no encontrarse con hinchas del equipo rival y que hacer en caso de que se encuentren con ellos.

de la cultura dominante, sin que por ello se abandone ésta; concedemos de todos modos que estas razones por las que alguien comienza a formar parte de una subcultura varían de individuo en individuo pero tienen una raíz en común.

En el caso de las barras esta solidaridad se manifiesta, en primer lugar, por el propósito que mueve a sus integrantes, que no es otro que brindar apoyo al equipo del cual son hinchas. Así tenemos que los barristas comparten *la* motivación esencial, lo que los lleva a poder reconocer a sus iguales y adoptar, conjuntamente con ellos, determinadas actitudes frente a determinadas circunstancias (la salida del equipo, un gol, un mal cobro, la represión de la policía, etcétera).

Por eso hablamos de una solidaridad entre los barristas, que ahora la podríamos extender a todos quienes asisten regularmente a los estadios; estos individuos son participes todos de un mismo sentimiento que, con variaciones de sujeto en sujeto, los lleva semana tras semana a asistir al estadio no importando el resultado del equipo.

Si bien es mucho más complejo demostrar como se manifiesta "*físicamente*" esta solidaridad consideramos que con algunos ejemplos podríamos dejarlo establecido; así, alguien entrega una moneda a un barrista para que ingrese al estadio, cuando son comprados los números de rifa organizadas por las barras, se realizan campañas en ayuda de alguna barrista o hincha, son rebajados los precios de los viajes a regiones o al extranjero a quienes regularmente viajan o cuando arriba de los buses en que se viaja a ver al equipo se comparte no solo la comida. De esta y otras formas queda de manifiesto la solidaridad a la que nos referimos.



## CAPITULO II

### **VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS: REALIDAD, PERCEPCIÓN SOCIAL Y EL ROL QUE JUEGAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Cada vez que acontece un *“hecho violento”* en nuestros estadios los medios de comunicación lo ponen nuevamente en primera plana, surge nuevamente el *“problema de la violencia en los estadios,”* pero su tratamiento no excede los días en que el caso en cuestión se mantiene en la agenda noticiosa.

Durante este periodo tanto periodistas como gente ligada al fútbol realizan un análisis, no muy profundo por lo demás, de estos acontecimientos; teorizan sobre las posibles causas, critican el accionar de la policía (ya por que actuó muy condescendiente con los violentistas, ya por que actuó violentamente contra gente inocente), se acuerdan que existe una ley de violencia y reclaman por qué ésta no se aplica, se realizan *“investigaciones”* periodísticas y se proponen soluciones y caminos a seguir.

Pero esta claro que, dada la forma fragmentaria y netamente casuística en que son abordados estos temas, nunca se intenta encontrar algún contexto más amplio de argumentación y explicación, el caso se cierra sobre si mismo, agotando en la pura

narración del hecho toda la exposición y el conocimiento posible.

Debido a que no existen cifras “oficiales” en cuanto a la cantidad de los sucesos a los cuales hacemos alusión, sólo podemos esbozar o intentar dar una cifra de éstos de acuerdo a las informaciones que nos proporcionan los medios de comunicación. Asimismo, la repercusión o “*impacto*” social que han tenido estos se debe al tratamiento mediático del cual han sido objeto.

El fútbol, según lo señaló en 1997 el sociólogo inglés M. Jacques, podría considerarse “*la práctica cultural dominante a escala global durante la década de los 90, tal como el rock lo fuera en los años 60 y 70*”<sup>17</sup>. Creemos que esta afirmación peca de cierta exageración, no obstante, estimamos que nos hace patente una realidad que hoy día es innegable, cual es que el espectáculo fútbol se ha convertido en uno de los que despierta mayor interés tanto de público como de los medios de comunicación.

Actualmente, el fútbol es el más universal de los deportes y, debido a su continuidad y frecuencia competitiva, podríamos afirmar que es mucho más significativo incluso que las olimpiadas.

En este sentido, según datos de la propia FIFA, las finales de las copas del mundo que se celebran cada cuatro años constituyen el evento que mayor cantidad de telespectadores convoca alrededor del planeta: en 1998 33,4 miles de millones de espectadores acumulados, que habitan en 196 países, vieron la fase final de la copa mundial, mientras que aproximadamente mil millones de espectadores “*presenciaron*” en tiempo real el encuentro por el campeonato protagonizado por Brasil y Francia, cifra espectacular sobre todo cuando es puesta en relación con la población total planetaria, que es aproximadamente de seis mil millones<sup>18</sup>.

Hoy en día en nuestro país el fútbol profesional es el espectáculo al aire libre que lleva más público, sólo el cine muestra asistencias mayores a la del fútbol. Como todo evento que convoque más de 1,5 millones de personas al año éste se ha vuelto centro de interés no solo para los medios de comunicación sino que también para políticos, empresas de publicidad y marketing, fuente de estudios sociales, objeto de debates, etcétera.

Debido a la importancia que ha adquirido en nuestro país este deporte (pensemos, por ejemplo, que los días domingos se otorgan de 15 a 25 minutos en los noticieros centrales de nuestros canales para revisar los “*goles de la jornada*”), los hechos de violencia que han acaecido en nuestros recintos deportivos han adquirido una relevancia social que difícilmente podrían ostentar otros hechos de tal carácter, tanto o más graves que ocurren en nuestro territorio.

Pero ¿qué es lo entendemos por violencia en los estadios?. Siendo la violencia una palabra o noción es necesario, para comprenderla, tomar en cuenta las significaciones que el *sentido común* le atribuye en los diferentes contextos. Usualmente se define a esta

---

<sup>17</sup> Citado por Villena Fiengo, Sergio; “Gol-balización, identidades nacionales y fútbol” en FUTBOLOGIAS. FÚTBOL IDENTIDAD Y VIOLENCIA EN AMERICA LATINA, editorial CLACSO, Buenos Aires, 2002

<sup>18</sup> Infoplus, FIFA, 03/2000; en [www.fifa.com](http://www.fifa.com)



como “...la utilización de una fuerza física o verbal para causar daños o heridas u otro, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo algo que no quiere consentir libremente”<sup>19</sup>. De esto fluye que la violencia siempre tendría un fin, un objetivo, una causa identificable que nos permite analizar su génesis.

En el caso de la violencia en nuestros estadios, esta sería propiciada por una serie de factores que, entrelazados entre sí, conduciría a ciertos individuos a comportarse de manera violenta. Pero es aquí donde nos alejamos de la concepción tradicional de violencia pues estos hechos no tendrían un *fin* u *objetivo*. Son sólo reacciones grupales frente a las circunstancias dadas que, aparentemente, no persiguen conseguir nada en especial.

De este modo circunscribiremos nuestro objeto de estudio a **reacciones violentas de tipo grupal que se han suscitado en nuestras canchas y que han provocado preocupación social**. No obstante la anterior creemos que existen muchos casos en que se habla de violencia en nuestros estadios cuando ha sido sólo uno o muy pocos los dasadaptados que reaccionaron de manera reprochable.

Lo que queremos plantear en este punto es que no podemos hablar de *violencia en los estadios* cuando el comportamiento violento es circunscrito a **UN** sujeto o un numero muy reducido de estos. Lo anterior lo afirmamos en razón de que la actuación desacorde con las circunstancias de un porcentaje ínfimo de los asistentes a nuestras canchas no nos puede llevar a generalizar el problema y decir, como lo hacen algunos, que nuestros estadios son sitios violentos. Cuando un desadaptado lanza un proyectil a la cancha ¿la culpa es del fútbol, de las barras o el “*problema*” es de quien lanzó dicho proyectil?; nosotros nos quedamos con la última opción<sup>20</sup>.

Recapitulando, son este tipo de reacciones, las grupales, las que provocan que el tema se convierta nuevamente en noticia y susciten alarma en nuestra población: por eso son ellas las que nos preocupan, debido a que las reacciones violentas de un sujeto o un numero reducido de ellos, y ya no solo en los estadios, es un problema mayor que se puede abordar de muchas y muy variadas ópticas, pero que sobrepasa con creces la intención de esta memoria. Es imposible saber como se va a comportar un sujeto en el estadio o en cualquier lugar, sólo podemos pensar que se comportara de manera adecuada a las circunstancias<sup>21</sup>.

Teniendo claro lo que entendemos por violencia en los estadios analizaremos estos hechos para intentar dimensionar su verdadera magnitud y si la importancia que le ha atribuido los medios es justa o injusta.

<sup>19</sup> Hernández, Tosca; “Des-cubriendo la violencia” en VIOLENCIA, SOCIEDAD Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA, editorial CLACSO, Buenos Aires, 1999

<sup>20</sup> Nosotros denominamos “deficiencia en la socialización primaria” a aquellos comportamientos que se alejan del esperado en determinadas circunstancias, lo analizamos en extenso en las paginas 50 y 51 de esta memoria.

<sup>21</sup> Si pensamos lo contrario es que algo dentro de nuestra sociedad o dentro de nosotros mismos anda mal ya que nos llevaría a desconfiar y temer en demasía del otro.

¿Cuántos de estos acontecimientos se han producido en nuestro país?. La respuesta a esta pregunta carece de una respuesta concluyente debido, entre otras causas, a que no se posee “una” cifra oficial de estos sucesos a la cual atendernos; es más, tampoco existe una concordancia en los medios acerca de cuantos son, lo que dificulta aún más el análisis que nos proponemos. De todas maneras, las cifras que nos presentan la policía como los medios de comunicación debemos tenerlas en cuenta, pero interpretarlas con suma cautela. No es que no signifiquen nada, pero, para su análisis debemos desarrollar un cierto “*sentido de realismo*”.

También creemos que, dada la cifra oscura<sup>22</sup> que siempre acarrearán los números que se manejan con respecto al delito dar una respuesta tajante a la interrogante anterior es tarea punto menos que imposible.

No obstante, podemos hacer una afirmación sin temor a equivocarnos: un altísimo porcentaje de los encuentros de fútbol profesional en nuestro país finalizan sin que se registren hechos de violencia en las galerías o en las inmediaciones del estadio, esto es innegable.

En el caso específico de la violencia suscitada con ocasión de los partidos de fútbol profesional las cifras son sólo un guarismo a tener en consideración a la hora de iniciar el estudio, pero éste no guarda relación con todos los hechos ocurridos, ni tampoco con los percibidos por los asistentes a estos espectáculos, como asimismo no tienen relación con la importancia otorgada a estos hechos, por lo que ***las cifras que se manejan de los casos de violencia en nuestros estadios carecerían de un sentido realista, en el sentido de no reflejar de manera efectiva tales hechos.***

Ahora, por las razones ya expuestas, dar un número categórico de estos hechos puede resultar apresurado y falso a la verdad; de todos modos, podemos señalar uno aproximado basándonos en informaciones de prensa y en la experiencia<sup>23</sup>. Así, en un recuento de los hechos de violencia en nuestros estadios, acaecidos desde el año 1990 al año 2004, y que han despertado interés social nos lleva a encontrar no menos de 25, ni más de 50 incidentes diseminados en estos 14 años.

Entonces, podríamos sostener que en Chile, aproximadamente, han ocurrido cerca de 40 incidentes violentos y de connotación social, es decir, que han despertado preocupación tanto a nivel de autoridades como de la población en general, en nuestros estadios.

En cuanto a la gravedad de estos hechos, siempre el resultado de ellos han sido lesiones y/o daños. En Chile aún no se producen muertes dentro de nuestros recintos deportivos por causa de la violencia, lo que es un dato destacable a tener en consideración a la hora de analizar estos acontecimientos.

Si la experiencia ha demostrado que los casos de violencia son los menos, en

---

<sup>22</sup> Cifra oscura: es el número de delitos que no se detecta o no son denunciados y que, por lo tanto, no aparecen en las estadísticas.

<sup>23</sup> En el anexo II citamos los recortes de prensa, las revistas y textos de donde obtenemos la información para dar sustento a esta cifra.

comparación con la cantidad de partidos profesional disputados en nuestro país, **¿por qué existe la creencia de que nuestros estadios son sitios inseguros y violentos?**

En Chile, como en el resto del mundo, los medios de comunicación social, también conocidos como el cuarto poder, han desarrollado una gestión preponderante en toda la problemática que nos preocupa.

Son ellos, específicamente los editores, quienes instalan o quitan temas de la agenda pública, quienes otorgan el carácter de *“noticia”* a determinados sucesos que acontecen en nuestro territorio y, así, generan imágenes que se instalan en el inconsciente colectivo; son los encargados de hacer circular *“la”* información que poseemos para luego formar opinión pública, poseen un importantísimo rol en la construcción de nuestras subjetividades, demandas y expectativas y cristalizan peticiones que deben ser satisfechas por los sistemas políticos.

Dentro del abanico de las posibles respuestas a la interrogante planteada debemos señalar el rol que han jugado estos, en especial la televisión y sus noticiarios<sup>24</sup>, en difundir la creencia a la cual hacemos alusión. Así, de acuerdo a un estudio *“...el impacto por la violencia es mayor si esta es considerada cercana por el televidente, si se desconoce el resultado de la escena y si es presentada de manera realista.”*<sup>25</sup>

Desglosemos lo anterior y enfoquémoslo a lo que nos preocupa. En primer lugar cualquier persona, aunque nunca haya asistido a un partido de fútbol profesional, al ver las imágenes de violencia en los estadios las considerará cercanas debido, entre otras cosas, a que ella puede asistir a estos espectáculos y, por ende, verse inmersos en estos hechos. La mayoría de las personas posee una impresión u opinión de estos acontecimientos pese que nunca han asistido ni asistirán a un espectáculo de fútbol profesional.

En segundo lugar, si bien los resultados de las acciones de estos hechos en todos los casos han sido lesiones o daños, siempre se habla del *“numero”* de detenidos o el *“costo”* de los daños, siendo escasas las oportunidades en que se hace un seguimiento de la suerte de los primeros, por lo que todos quienes no estuvieron en el estadio se quedan con esa impresión, de números aparentes más que de una realidad concreta<sup>26</sup>.

Por último, siempre se tiende a mostrar las imágenes más fuertes, las de más violencia; esto, por que son esas imágenes las que más impactan y permiten, muchas veces, aumentar el rating. Se trata de reflejar en la mejor medida lo *“ocurrido”* en el

<sup>24</sup> *“Lo cierto es que el 99.9% de los hogares de Chile tiene televisión y que entre las 8 y 11 de la noche, entre el 80 y 85% de los televisores están encendidos”*. Fernández, Daniel; director ejecutivo de TVN en entrevista al diario El Mercurio, 22 de Agosto de 2004

<sup>25</sup> Consejo Nacional de televisión; *“Opinión pública y violencia televisiva”* en CINCO ESTUDIOS SOBRE VIOLENCIA Y TELEVISIÓN EN CHILE, departamento de estudios de esta institución, Santiago, 1998

<sup>26</sup> Esto de hacer *“un seguimiento”* lo decimos en relación que son muy escasas las oportunidades en que los medios informan de la penas impuestas a los detenidos, las multas a estos y a los clubes. Si existiera en la población el conocimiento de que estos sujetos sufren algún tipo de castigo quizás la sensación no sería la misma.

estadio, dejando la impresión a quienes no asistieron a este, que son la gran mayoría de la población, de que lo único que se vivió ahí fue violencia y desmanes, lo cual, ciertamente, no es así.

Resumiendo, la asistencia de la mayoría de la personas que concurren a los estadios no se ha visto ni se vera afectada por hechos de violencia o delitos. **La única impresión significativa que estas personas pueden tener acerca de las consecuencias de estos hechos proviene de la prensa, de otros medios de comunicación y de la policía. Cuanto más se habla de delito o violencia, más se tienden a confundir las falsa impresiones.**

Esto conduce no sólo a que la población se quede únicamente con las imágenes de violencia que se muestran toda vez que acontece uno de estos sucesos, sino que, y esto es más grave, se crea un “*miedo*” a ser víctima de esta violencia, aún cuando nunca se haya concurrido ni se concurrirá al estadio.

Se llega, finalmente, a lo que en la doctrina penal se denomina “*miedo al delito*”, siendo en este caso la violencia en los estadios el delito a temer, más específicamente, miedo a ser víctima de ésta.

El miedo, entendido como el sentimiento de inquietud causado por un peligro real o IMAGINARIO, es uno de los sentimientos humanos más básico; luego de esto, ¿qué es el *miedo al delito*?. Algunos han dicho que es “...una respuesta emocional de nerviosismo o ansiedad al delito o símbolos que la persona asocia con el delito”<sup>27</sup>.

Se destaca que, implícito en la definición anterior, se encuentra el reconocimiento de algún peligro potencial; así, el miedo sería una de las posibles respuestas a la percepción de un riesgo.

Específicamente, este miedo, que ahora circunscribiremos a ser víctima de algún acto de violencia en el interior o en las inmediaciones de un estadio toda vez que se realice un partido de fútbol profesional, a diferencia de la “*delincuencia o víctimas*” reales, afectaría a un numero mayor de ciudadanos y, por ende, sus consecuencias son mucho más influyentes y severas<sup>28</sup>.

Los efectos del miedo al delito en abstracto se traducirían, en relación con la materia que nos concierne, en primer lugar, en que los asistentes a los estadios dejen de hacerlo y prefieran ver los partidos de su equipo por televisión, lo cual queda de manifiesto en la baja sostenida de publico de los partidos de fútbol profesional, y la importancia que le

---

<sup>27</sup> Medina, Juanjo; “*Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España*” en REVISTA ELECTRONICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA (en línea), núm. 05-03, disponible en Internet: <http://criminnet.ugr.es/recpc/recpc05-03.pdf>, 2003

<sup>28</sup> El miedo al delito tendría como resultado los siguientes hechos, que se encuentran relacionados entre si: .- Provoca alteraciones y cambios en los estilos de vida de la población; .- Fomenta comportamientos insolidarios hacia otras víctimas; .- Hace que las personas se retraigan en sus hogares y dejen de participar de la comunidad, ya que se niega la posibilidad de ocupar espacios públicos y de relacionarse con otros individuos; disminuye la calidad de vida al hacer que la comunidad no salga a la calle, socava la esfera pública y aumenta la privada; .- Desencadena políticas criminales pasionales, lo cual se podría volver contra ciertas minorías o grupos de individuos a los cuales los forjadores de la opinión publica culpabilizan del mal en cuestión; .- Genera alineación, promueve el desarrollo de estereotipos nocivos y acelera la ruptura de las redes informales de control social .

asignan al tema seguridad para su asistencia <sup>29</sup>.

Otra consecuencia es que se estigmatiza y culpa de los sucesos a los que hacemos alusión exclusivamente a los integrantes de las denominadas barras bravas <sup>30</sup>; reflejo de esto último es la ley que se dictó para prevenir los hechos de violencia en los estadios, ley que solo regula el accionar de los barristas.

Por último, creemos que este miedo ahora se extiende mucho más allá de los partidos de fútbol, quedando reflejado en que hoy muchas personas, al encontrarse con un grupo de individuos vestidos con las camisetas de su equipo, tiendan a asustarse y a esperar actos delictivos por parte de ellos, la plusvalía de los terrenos que se encuentran cercanos a estadios hayan disminuido notablemente su valor, entre otras consecuencias.

Todo lo planteado hasta este punto, es decir, que los hechos de violencia en ningún caso superan los 50 y que sus consecuencias siempre han sido lesiones y/o daños, nos permite comenzar a mirar a los hechos de violencia en nuestros estadios en su “real” dimensión, vale decir, como hechos irrefutables que se han producido pero, y aquí viene lo relevante de este punto, **que no guardarían relación con la importancia otorgada tanto por lo medios de comunicación como por la sociedad en general.**

Un análisis detenido lleva a visualizar éstos hechos como incidentes aislados en el tiempo, que no poseen un denominador común que nos permita decidir cual es el factor más relevante a la hora de prevenir estos sucesos, incidentes que se ven magnificados en su importancia y significación por los medios de comunicación; son, en definitiva, **hechos que no poseen la relevancia atribuida a ellos y que sólo por que el fútbol y todo lo relacionado con él es noticia es que se les otorga más importancia que muchos otros sucesos violentos, tanto o más que los observados en nuestras canchas, que se producen incluso más frecuentemente en nuestro país.** <sup>31</sup>

## FACTORES QUE INCIDIRÍAN EN LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS

<sup>29</sup> “Según una encuesta realizada por la empresa Quantum en la región Metropolitana en julio de 2002, el 22,9% de la población dijo que consideraba muy importante el tema de la seguridad para asistir al estadio, además, el 67,1% asegura que la razón por la cual concurría con menos frecuencia era la violencia o inseguridad”; REVISTA [LAT.33], N° 40, septiembre 2003

<sup>30</sup> “...la violencia en los espectáculos deportivos públicos se debe al surgimiento de las barras bravas en Chile...”; Informe de la comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley que reprime desórdenes y hechos de violencia en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos, boletín N°259-07-2, sesión 62°. En historia de la ley N°19.327, facultad de Derecho Universidad de Chile

<sup>31</sup> Sólo durante el año 2002 se aprehendieron un total de 30.361 individuos por lesiones, 9.223 por daños, 12.326 por robo con violencia y 14.463 por desórdenes públicos, es decir, un total de 66.373 personas DETENIDAS por hechos violentos en el transcurso de ese año. Fuente: Anuario de Carabineros de Chile, año 2002; publicación realizada por el INE

Teniendo definido lo que es una barra brava y después de haber mostrado que los hechos no son tantos ni tan graves como muchas personas creen, comenzaremos la exposición de las causas que, a juicio nuestro, incidirían en que muchas veces el accionar de los asistentes a los estadios, y ya no solo de los barristas, desencadena reacciones violentas.

Debemos tener presente que estos hechos de violencia carecen de *una* causa claramente identificable, es decir, no son hechos que gocen de un monocausalismo, por lo que todos los factores que presentamos a continuación deben ser conjuntamente examinados y analizados para poder comprender, pero de ninguna manera justificar, los hechos que ocurren en los recintos deportivos con ocasión de los espectáculos de fútbol profesional.

### a) Conducta colectiva

---

Una de las razones que podría explicarnos el actuar violento de los asistentes a los estadios es el denominado fenómeno de la *conducta colectiva* o *conducta de masas*; con esto intentaremos explicar el como personas que se comportan de una manera normal durante la semana pueden llegar a tener reacciones sumamente violentas cuando se encuentran inmersos dentro de una multitud, como lo es el caso de los espectáculos deportivos de fútbol.

“Le Bon recurre a tres mecanismos para explicar las propiedades emergentes de la multitud: **el anonimato, el contagio y la sugestión.**”<sup>32</sup>

Cuando el individuo forma parte de un grupo, como lo sería el caso de los asistentes a los estadios y aún más específicamente los barristas, el “... **anonimato** le hace adquirir un sentimiento de poder invencible, el cual le lleva a liberar instintos o conductas que violan las normas de la sociedad y, que de estar solo, permanecerían refrenadas”<sup>33</sup>. Como resultado, desaparecen por completo los controles sociales basados en sentimientos de responsabilidad, culpa o miedo, lo cual redundará finalmente en que los individuos que se encuentran en las multitudes pueden llegar a ejecutar determinadas acciones generalmente inhibidas y consideradas inapropiadas, tales como las conductas impulsivas, emocionales, irracionales, agresivas y las que implican la destrucción de formas y estructuras tradicionales.

“El mecanismo del **contagio** de sentimientos o ideas es un fenómeno que se asocia con el estado hipnótico y que afecta a los sentimientos y acciones hasta el punto que el individuo es capaz de sacrificar sus intereses personales por el bien de la colectividad”<sup>34</sup>. Esto, en relación con las multitudes que encontramos en los recintos deportivos, se traduce en una propagación del sentimiento o la conducta de un participante de la

<sup>32</sup> Reboloso, Enrique; “*Conducta De masas y movimientos colectivos*” en *PSICOLOGÍA SOCIAL*, editorial McGraw-Hill, Madrid, 1994, p. 776

<sup>33</sup> Reboloso, Enrique; Ob. cit

<sup>34</sup> Reboloso, Enrique; Ob. Cit.

muchedumbre a otro integrante de la misma, es algo similar a lo que podríamos catalogar como imitación de la conducta, o, lo que en teoría psicológica se conoce como reacción circular. Ésta involucra un proceso en el que “las emociones de los demás generan las mismas emociones en uno mismo, intensificando a su vez las emociones de los demás”

35

Por ultimo, la **sugestión** “determina que la personalidad consciente se desvanezca en el grupo y que exista una proclividad a la sugestión, al igual que sucede en el estado hipnótico”<sup>36</sup>. Lo que se intenta explicar con esto es que dentro de una multitud, al perder el sujeto su individualidad, el pensamiento de éste se vuelve uniforme con el de la masa, ya que la sugestión, entendida como la infiltración en el animo de alguna idea, que pasa a ser la misma para todos los miembros del grupo.

Con estos tres conceptos (anonimato, contagio y sugestión) podemos no solo intentar comprender el actuar violento de los asistentes a los estadios de fútbol, sino que igualmente cualquier accionar violento en que intervengan multitudes.

Así, podemos citar como ejemplo el bochornoso incidente acaecido en el gimnasio municipal de San Miguel cuando por copa Davis se enfrentaban los equipos de Chile y Argentina en el año 1999; en dicha oportunidad en un espectáculo que se supone no es violento como lo es el tenis y donde no existen barras, se presencio un accionar colectivo que calza con estos tres conceptos descritos anteriormente:

.- En primer lugar, solo podríamos entender que quienes lanzaron las monedas, botellas y finalmente sillas lo hicieron por que se encontraban al interior de una tribuna llena de personas, donde consecuentemente se sentían *anónimos*; dudamos que este mismo accionar lo hubiesen realizado sujetos que se encontraran solos o donde no se hubiesen sentido impunes por el anonimato.

Además debemos recordar que quienes mostraron una actitud más violenta fueron las personas que se encontraban en tribuna, donde consecuentemente los precios eran los más altos, con lo que excluimos aquella idea de que por ser pobre o marginal se es violento;

.- Ahora, quien comenzó a lanzar monedas en un principio fue seguido por alguien que lanzo botellas de agua para que luego muchos arrojaran sillas sobre el equipo argentino, o sea, poco a poco una primera reacción violenta fue *contagando* a otros que la tornaron aún mas violenta;

.- Por ultimo, aunque el marcador en ese momento favorecía a Chile los individuos que se encontraban en el gimnasio comenzaron a percibir un sentimiento en común difícilmente identificable o descriptible, que los llevo a lanzar monedas y cáscaras de naranja a la cancha, y si aunque al principio fueron unos pocos, concluyo todo en un gimnasio enardecido lanzando sillas sin tener una causa clara aparente, donde *todo* el gimnasio sentía lo mismo (o por lo menos la tribuna).

De esta manera podemos concluir que en las multitudes el individuo tendería a

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Idem.

perder su identidad y con ella todas las restricciones que normalmente limitan su conducta, solo de esta manera podemos intentar comprender estas reacciones violentas, o cualquier reacción impulsiva, en las cuales intervienen multitudes; como contrargumento, no podemos de perder de vista que en últimas instancia las multitudes están compuestas por individuos y no podemos decir que estos “pierdan su individualidad”, pues ésta no se pierde, únicamente se refocaliza.

Creemos que la conducta colectiva no explica por sí sola los hechos de violencia que podrían llegar a ocurrir en los estadios, solo nos ayuda a entender por qué sujetos que llevan una vida “normal y tranquila” pueden llegar a tener reacciones de este tipo, es más, muchas veces componentes de la multitud que no se encuentran de acuerdo con la conducta ejecutada por ésta por temor al ridículo, a la coacción o incluso el miedo físico no ejercitan el control que de no estar en la multitud ejercitarían.

En síntesis, la conducta colectiva por sí sola no lleva a la violencia, pero con detonantes, como lo es en los estadios, puede desencadenar en esos hechos.

### b) Prejuicio y discriminación

---

Creemos que esta causal o factor que detonaría la violencia en los estadios sería aplicable a los barristas por sus características propias ya analizadas. No obstante que también podemos observar discriminación por parte de carabineros a toda persona que, a juicio de ellos, sea sospechosa.

Muchos que nunca han asistido al estadio e incluso que no saben nada de fútbol estiman que *todos* los barristas son iguales, es decir, éstos, justa o injustamente, están estigmatizados y “*estereotipados*”, acción consistente en asignar idénticas características a cualquier persona de un grupo, sin tener en cuenta la variación real existente entre los miembros del mismo (“...*el estereotipo sería el conjunto de creencias acerca de los atributos asignados al grupo...*”<sup>37</sup>).

No solo las personas que no asisten a los estadios o que son neófitos en fútbol estiman que todos los barristas son iguales. Muchos por desconocimiento o por un facilismo se despreocupan de averiguar cuál es la verdadera naturaleza de las barras y se quedan con lo que normalmente se les atribuye a estos grupos, aflorando una actitud hostil y negativa hacia ellos derivadas de una información imperfecta o incompleta. Surgen los *prejuicios* en contra de las barras, entendidos estos como “...*el afecto o la evaluación negativa del grupo...*”<sup>38</sup>

Así, es fácil escuchar a personas hablar de que *todos* los barristas son borrachos, drogadictos, violentos, unos vagos y un largo etcétera de adjetivos que no pueden ser aplicados a todos los integrantes de una barra. La impresión que tiene la sociedad en general sobre los barristas se formó en base a los que los medios de comunicación

<sup>37</sup> Huici, Carmen y Moya, Miguel; “*Procesos de inferencia y estereotipos*” en *PSICOLOGÍA SOCIAL*, editorial McGraw-Hill, Madrid, 1994, p. 289

<sup>38</sup> Huici, Carmen y Moya, Miguel; Ob. cit.



mostraron y será muy difícil que esta cambie dentro del futuro próximo.

Teniendo claro y afirmando que existen prejuicios en contra de los barristas, prejuicios que son del todo negativos, es natural que de ellos derive una forma de tratarlos que difiere de la forma de tratar a los otros asistentes a los estadios, existiría una *discriminación* en contra de estos individuos solo por pertenecer a ella, pero como es muy difícil poder discernir quien es barrista y quien no, Carabineros aplica esta discriminación a todos quienes a su juicio son barristas, con las consiguientes injusticias y arbitrariedades. La discriminación a la que hacemos alusión es definida como la “...*falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia al grupo...*”

39 .

Estereotipados, víctimas de prejuicios y discriminados, a los barristas se les otorga un trato distinto en los estadios, mucho más violento que a los otros asistentes, lo que conlleva que esta “*agresión*” de la cual son objeto, aún cuando no han ingresado al interior del recinto, los predisponga, a su vez, a tener reacciones violentas; pensemos en la forma como son revisados y tratados cualquier persona que por su apariencia genere recelos a Carabineros <sup>40</sup> .

Es cierto que muchos de los integrantes de las barras viven en condiciones que podríamos catalogar de pobreza o marginalidad. Las poblaciones en que viven se ven día a día enfrentadas a la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia; ya por el solo hecho de vivir en dichos lugares se sienten estigmatizados, sin oportunidades y faltos de esperanza, por su forma de vestir y hablar son objeto de discriminación por parte de Carabineros y la sociedad en general; pero si bien a ellos podemos aplicar esto de los prejuicios y discriminación no todos los barristas viven en esas condiciones.

La discriminación a la que hacemos alusión es la que percibimos al interior de los recintos deportivos, por que entrar a analizar la discriminación que día a día sienten muchas personas en nuestra sociedad excedería con creces la intención de esta memoria.

Resumiendo, el punto esencial aquí es hacer patente que a los barristas y a todas aquellas personas que a juicio de carabineros son sospechosas se les otorga un trato mucho más violento y agresivo que a los demás asistentes a los estadios, pero este juicio o criterio varia de carabinero en carabinero prestándose a las arbitrariedades e injusticias que puede cometer cada uno de ellos.

### c) Infraestructura

El fútbol, como todo espectáculo, cobra una determinada cantidad de dinero por la entrada, suma que hoy oscila entre los dos mil y cuatro mil pesos. Aparte de los ingresos por asistencia a los partidos los equipos obtienen dineros por contratos de publicidad, por

<sup>39</sup> Huici, Carmen y Moya, Miguel; Ob. cit.

<sup>40</sup> La discriminación a la que nos referimos no solo es aplicable en los estadios, sino que también podemos extrapolarla al accionar que Carabineros otorga a quienes, a “*su juicio*”,son sospechosos.

premios, ventas de jugadores y por los derechos de transmisión de sus partidos por la televisión.

Éstos dineros en ningún caso se condicen con las condiciones que se ofrecen a los asistentes a estos espectáculos, ya que mientras los contratos con la televisión y por concepto de publicidad son millonarios, las entradas a los estadios y los estacionamientos siguen siendo deficientes, los baños asquerosos (por que no cabe otro termino a aplicar a las condiciones en que éstos se presentan a los asistentes), las comodidades siguen siendo nulas, las salidas del recinto son un problema siempre y el espectáculo ofrecido muchas veces es realmente malo.

Si bien los baños asquerosos y el espectáculo no tendrían por que generar reacciones violentas, al fin y al cabo quienes asistimos a los estadios ya sabemos de antemano las condiciones ofrecidas por los organizadores, consideramos que lo que guarda relación específicamente con las entradas y salidas de estos recintos son posibles causales de violencia.

Si uno paga por una entrada lo mínimo que aspira uno es a poder ingresar al recinto y poder disfrutar del espectáculo ofrecido sin mayores problemas. Esto en el fútbol no se encuentra garantizado en su totalidad, ya que si bien en los la gran mayoría de los partidos de nuestro fútbol profesional no existen problemas con el ingreso y salida de los asistentes por la cantidad de estos (generalmente asisten a los estadios un promedio de dos mil a tres mil personas), es en los partidos de alta convocatoria donde existen dificultades de este tipo y donde se han generado reacciones violentas de los asistentes.

**¿Por qué entonces en los partidos de alta convocatoria se generan reacciones violentas?** En primer lugar todos los recintos deportivos de nuestro país, exceptuando el estadio Nacional, carecen de ingresos adecuados para cantidades de publico que superen las diez mil personas.

En todos los partidos de alta convocatoria las colas, empujones, aglomeraciones y el consiguiente mal rato son algo que aún no se puede evitar; la cantidad de boleterías nunca se condice con la cantidad de personas que asisten, la cantidad de puertas para el ingreso lo mismo, todo lo cual conlleva a que los asistentes, y no solo los barristas, asuman un estado de alteración propio de las condiciones en que se encuentran.

Es por estas condiciones que las personas pueden ir asumiendo reacciones violentas, debido a la “frustración” generada en los asistentes durante los ingresos, estadías y salidas de los recintos deportivos. En este punto cabe mencionar la clásica teoría psicológica de la “frustración-agresión” como causal de violencia. En pocas palabras esta teoría postula que la frustración origina un estado emocional, la ira, que viene a aumentar la probabilidad de que el sujeto se comporte impulsivamente en situaciones específicas; en concreto abriendo cauce a la agresión <sup>41</sup>

Otra cuestión a tener en cuenta en este aspecto es la casi nula inversión que en los últimos quince años se ha realizado en los estadios en nuestro país; decimos casi nula por que la gran mayoría de las “inversiones” que se han realizado en estos recintos solo

---

<sup>41</sup> Para una comprensión más acabada de esta teoría recomendamos BERKOWITS, LEONARD; “AGRESSION”, editorial McGraw-Hill, Nueva York, 1962

guardan relación con instalación de cámaras de seguridad, exigidas por la autoridad, aumento de altura y reparación de las rejas, es decir, ninguno de los dineros invertidos en los estadios ha estado dirigido a acrecentar las comodidades de los asistentes.

#### d) Accionar policial

En Chile, a diferencia de lo que ocurre en países como Inglaterra, los encargados de resguardar las condiciones de seguridad en los recintos deportivos son las fuerzas policiales. Si bien la obligación primordial de Carabineros es “...*garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la Republica...*”<sup>42</sup> la misión de velar por que al interior de los recintos deportivos no se produzcan actos violentos también recae sobre ellos.

Nosotros consideramos que Carabineros, al efectuar una tarea que no es de su competencia, presta un servicio deficiente, muchas veces violento, de reacciones tardías, imprevisibles, insólitas y variadas.

La obligación de la policía es cuidar la calle, lo cual tampoco realizan en forma eficiente cuando se trata de partidos de fútbol.

El protagonismo que adquiere Carabineros en los hechos de violencia es notable. Por algunos se les critica que nunca actúan a tiempo o que deberían ser menos tolerantes con las barras y aplicar más mano dura, pero la gente que acude regularmente al fútbol sabe que son muchas las ocasiones en que la misma policía es la que provoca a los hinchas, debido a que, como ya lo dijimos, la tarea de cuidar los recintos deportivos no es propia de ellos y la realizan no de la mejor manera.

En general el trato de la policía hacia los hinchas consiste en agresiones y vejaciones: prohibiciones grotescas sin explicación alguna como por ejemplo de periódicos, encendedores y banderas, discriminaciones arbitrarias que se reflejan en la forma en como son revisados algunos asistentes (incluso a algunos sujetos les hacen sacarse hasta los zapatos para revisarlos), prepotencia y violencia a priori sin dar razón alguna, etcétera.

En todos los casos el maltrato policial constituye una imagen del asistente al estadio como enemigo, agravado por la persecución sistemática y el ensañamiento contra los jóvenes de las clases populares, reputados culpables de cualquier incidente aún antes de producirse.

Si bien la policía ostenta el monopolio legal de la violencia creemos que muchas veces aplica ésta ilegítimamente, lo que provoca que el hincha, e insistimos aquí que ya no solo el barrista, se sienta provocado, lo que llevaría a reaccionar de manera violenta.

De todos modos, no podemos pasar por alto la labor que en los últimos años ha llevado a cabo Carabineros en su misión de erradicar la violencia en los estadios.

Son ellos quienes han asumido responsabilidades que de ninguna manera le competen, son quienes propiciaron las reuniones entre barristas, dirigentes de los clubes

<sup>42</sup> Artículo 1, inc. 1° ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile

e intendencia para explicar el por que de ciertas medidas tomadas por ellos, para buscar acuerdos que permitan prevenir y bajar en algo los comportamientos violentos de los integrantes de las barras; son quienes le señalan a la intendencia que hacer y las medidas a tomar para determinados partidos.

En resumen, es Carabineros quien han mostrado una actitud más proactiva en este tema, no obstante que por ser esa una tarea no propia de ellos (recordemos que la misión de ellos no es erradicar ni prevenir la violencia en los estadios sino que mantener el orden publico e intervenir toda vez que este se rompe) la cumplen, muchas de las veces, de forma inapropiada.

### e) Otros factores

---

Creemos que los cuatro factores ya analizados son los que más influyen en que, en determinadas ocasiones, la conducta de los asistentes a los estadios termina siendo violenta.

Sin embargo, también creemos que existirían muchos otro que, por ser ya no solo aplicables al fútbol, sólo enunciaremos por ser fenómenos mucho más complejos que escapan al objeto de estudio de esta memoria.

El que un niño de 10 o 12 años lance una piedra al campo de juego, intente apuñalar u otro de su misma edad, fume marihuana, o robe ¿cómo lo explicamos...?; cuando se suscitan celebraciones en plaza Italia ¿cómo explicamos el que se termine arriba del monumento al General Baquedano o saqueando locales y rompiendo las paletas publicitarias?.

Todas esas conductas, y muchas otras, son consecuencia de lo que podríamos catalogar de *“deficiencia en la socialización primaria”*, termino con el cual queremos englobar todas aquellas conductas que se alejan de la esperada por una inapropiada enseñanza del sujeto en cuanto al como comportarse en sociedad.

Son aquellos comportamientos en los que queda manifiesta la inadecuada socialización que han debido llevar a cabo las instituciones más básicas como la familia, escuela, iglesia, clubes deportivos y tantas otras; las causas de esta falta de socialización son muchas y muy discutibles, nosotros solo queremos hacer presente que existen actuaciones, que de ninguna manera podamos achacar al Estado, al fútbol o a algo en particular, que nos ponen de manifiesto que algo anda mal en nuestra sociedad.

Otro factor a tener en cuenta es la excesiva violencia que percibimos día a día en nuestra sociedad: guerras, atentados terroristas, matanzas, hambre, etcétera, a nivel mundial; delincuencia, desempleo, falta de oportunidades, pobreza y discriminación a un nivel más cercano son noticias que a diario nos ponen de manifiesto que estamos insertos dentro de una sociedad que vive de la mano con la violencia y no ha podido escapar a ella.

Es imposible sustraerse a esto y pasar por alto este hecho; la violencia llevo, no ahora, sino que desde siempre, para quedarse, por lo que debemos aprender a convivir con ella ya que ha quedado demostrado la imposibilidad de erradicarla.

Vivir con la violencia no se trata de que todos seamos violentos en nuestros comportamientos. A nuestro entender se trata de canalizar ésta por medios que no impliquen daños a bienes o lesiones a otros, deshacerse de ella por medios no violentos. Ahora cuando estos canales o medios no existen o son muy restringidos es muy probable que el comportamiento de las personas será violento.

Esto ultimo es lo que observamos en nuestro país, una falta de canales, medios y posibilidades que posibiliten a sus habitantes deshacerse de la violencia, lo que termine finalmente en que observemos una conducta violenta en muchos sujetos.

Tampoco podemos pasar por alto el consumo de drogas, tanto legales como ilegales, y alcohol que vemos en nuestra sociedad, y por ende en quienes asisten a los estadios. Los efectos que producen estas sustancias en la personalidad de sus consumidores son diversos y ampliamente reconocidos; en cuanto al por que de este elevado consumo es muy difícil dar una respuesta categórica.

Lo importante aquí es establecer que ésta es una sociedad en la cual varios de sus integrantes se encuentran en muchas oportunidades bajo el efecto del alcohol o de las drogas lo que trastorna su personalidad y los lleva a comportarse de una manera que no es la “normal”.

Creemos que estos tres factores también influyen en que el comportamiento de los asistentes a los estadios puede desencadenar en reacciones violentas, por que estos viven insertos en su sociedad, pertenecen a ella y como tal no pueden escapar a estos factores



## CAPITULO III

### ¿ERA NECESARIO QUE SE DICTARA UNA LEY ESPECIAL QUE ABORDARA EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS?

Desde un tiempo a esta parte en todo el mundo se cuestiona el funcionamiento de los sistemas penales, por lo que no nos debe sorprender que hoy, en las ciencias penales, se aluda a la “*crisis de los sistemas penales*”, concebida ésta como la ineficacia que han mostrado los actuales sistemas, incluido el chileno, en su lucha contra el delito.

Se ha señalado que esta crisis se vincula a la *expansión del Derecho Penal* como su ideología de sustento, expresión entendida como el proceso mediante el cual “...se *amplían tipos delictivos*, se *agravan los existentes*, se *crean nuevos bienes jurídicos*, se *extiende la consideración del riesgo penalmente relevante* y *cobran laxitud tanto las reglas jurídicas de imputación delictiva como las líneas político criminales garantistas*.”<sup>43</sup>.

El derecho penal, por esencia y definición, siempre llega atrasado. Pero, si bien es

---

<sup>43</sup> Silva Sánchez, Jesús María; “*La expansión del derecho Penal. Algunos aspectos de política criminal en las sociedades postindustriales*”, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999

cierto que, para la propia doctrina Penal “...*el fin del Derecho Penal y de la pena no están resueltos*”<sup>44</sup>, tampoco se ha aceptado que se pueda prescindir del uso de esta herramienta y, por tanto, se han desechado las opciones abolicionistas.

Hoy en día presenciamos como en diversos ordenamientos penales del mundo entero se legisla con criterios de excepcionalidad, sobre temas que despiertan la atención de la opinión pública y que, a juicio de los legisladores, merecen una ley especial o un tratamiento diferenciado del que otorga la normativa ya existente.

Actualmente, especialmente en Chile, vemos como existe una excesiva confianza en nuestros sistemas penales, encomendándoles, básicamente a ellos, la tarea de la solución de los problemas más graves, pensando por algunos que, con la dictación de nuevas leyes, aumentando las penas ya existentes, construyendo más cárceles, otorgando mayores recursos a nuestras fuerzas policiales y a nuestros tribunales de justicia, se podría remediar el problema delictual.

El destinatario final de todas las exigencias es, sobre todo el derecho penal; de él se espera una ayuda efectiva y eficiente en caso de necesidad y la garantía de la “*seguridad ciudadana*”

Hay un punto de partida fundamenta en todo ello: cuando se privilegia seguridad por sobre libertad. En principio esto es visto como algo positivo por amplios sectores, que no se consideran destinatarios de una restricción de libertades y sí, en cambio, como potenciales afectados por conductas delictivas. Pero, a la larga, la restricción de libertades nos afecta a todos.

En opinión de Silva Sánchez<sup>45</sup>, hoy avanzamos hacia lo que él ha denominado “*el Derecho Penal del Estado de la Prevención*”, que tiene su expresión fundamental en un Derecho Penal de policía. Allí las libertades son “*peligrosas*” o “*sospechosas*”, y se tiende a restringirlas usando criterios de “*precaución*”.

Se tiende mediante nuevas normas o reglamentos a limitar la esfera de actuación que tienen los individuos, se opta por la prevención draconiana, donde no se ataca verdaderamente las causas del problema delictual sino que solo sus efectos o manifestaciones<sup>46</sup>.

Esa así como observamos que cada vez ganan mayores adeptos las políticas de “*tolerancia cero*”, se propugna por algunos la idea de la detención por sospecha sea restituida, otros abogan por que se restablezca la pena de muerte para determinados

---

<sup>44</sup> Hassemer, Winfried; “*Persona, mundo y responsabilidad: Bases para una teoría de la imputación en derecho penal*”, Tirant lo Blanc, Valencia, 1999

<sup>45</sup> Silva Sánchez, Jesús María; Ob. Cit

<sup>46</sup> Esto último encuentra su máxima expresión en que existen hoy en Chile horarios para el cierre de locales nocturnos como asimismo para la venta de alcohol; quizás nuestras autoridades piensan que estableciendo horarios para el cierre de locales nocturnos o para la venta de alcohol se ataca verdaderamente el problema de los altos índices de consumo de alcohol y alcoholismo, quizás no; lo único claro es que siempre se intenta *prevenir* atacando las manifestaciones del problema, nunca los orígenes.



delitos, se reclama más “*mano dura*” contra los delincuentes, etc.; pero todas estas demandas se enfocan sólo en un determinado grupo de delitos, los denominados de “*mayor connotación social*”, es decir, los delitos que en un momento determinado la sociedad considera como grave.

El delito grave es en realidad lo que la comunidad define como tal en un momento determinado y adquirirían este estatus, en nuestra sociedad, aquellas situaciones que hoy en día tienen más minutos en la televisión o más paginas en los periódicos <sup>47</sup>, aspecto en el cual el fútbol tiene una “*ventaja*” innegable por sobre otros hechos.

Ahora como los recursos de nuestras policías y de nuestros tribunales son limitados, caemos dentro del eterno dilema económico de recursos limitados versus necesidades ilimitadas, es que “*...es necesario elegir contra que delitos actuar y esto también implica una decisión subjetiva, no se trata de una opción técnica y objetiva a la que podría llegarse estudiando códigos y evaluando luego los problemas sociales que existen en el mundo.*”<sup>48</sup>

Es preciso optar que delitos son los que, como sociedad, deseamos que sean perseguidos, puesto que no todos los delitos pueden ser perseguidos de la misma manera ni provocan la misma preocupación.

Es así como se configura, en función de lo que la sociedad considera como grave, determinadas conductas que provocan una preocupación mayor, por sobre otras que no tienen “*tanta*” importancia mediática; acciones que en un momento dado son vistas como “*más importantes y más peligrosas que otras*” por lo que se deben tratar a todo nivel, incluido aquí el legislativo, para hallarle solución.

Es aquí donde surge nuevamente la importancia de que es lo que, como sociedad, vamos a considerar grave. Somos bombardeados a diario por noticias policiales que publican los medios de comunicación y que constituyen la materia prima de la mayor parte de las noticias. Pero debemos recordar que son los propietarios y editores de estos medios quienes “*escogen y seleccionan*” los hechos que se les dará el status de noticia.

Entonces resulta legítimo preguntarse hasta que punto nuestros temores y miedos a los hechos que se exponen como noticia son exagerados y distorsionados, ya que muchos podrían sostener que la alarma provocada con respecto a “*determinadas conductas delictivas*” es una distracción inventada por ciertos grupos para desviar la atención de los verdaderos problemas de la sociedad.

De este modo podemos señalar que la gran mayoría de la población, no solo de nuestro país, coincide en señalar como uno de los problemas que más les preocupan a la delincuencia, **pero la delincuencia de un solo tipo**, aquella que podríamos asociar a el tipo de delito que toca al ciudadano medio en su vida cotidiana (robos, asaltos, desordenes, etc.). Debemos tener muy presente en este sentido, que existe otra delincuencia que este individuo no percibe, es mas, “*...en muchos casos de los delitos*

<sup>47</sup> Al respecto tuvimos en cuenta: Berger, Peter y Luckmann, Thomas; “*La construcción social de la realidad*”, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1999

<sup>48</sup> Lea, John y Young, Jock; “¿Qué hacer con la ley y el orden?”, Editores del puerto, Buenos Aires, 2001

*societarios, delitos de cuello blanco y otras formas más “respetables” o no tan “respetables” de delitos, las personas ignoran por completo que han sido víctima de un delito”<sup>49</sup>.*

Lo que queremos dejar en claro es que es la presión que ejercería la población, acrecentada por los medios, la que, en definitiva, determina que delitos serán perseguidos con más ahínco y las autoridades buscarán satisfacer dichas demandas del modo que a ellos les parezca más eficiente y con el menor costo social. Modo que hasta ahora parece no ser otro que la promulgación de nuevas normas, modificación o reinterpretación de las ya existentes que tienden a restringir las libertades de los ciudadanos “honestos” o a aumentar las penas; en cuanto a la forma en como la población establece la importancia o no de un delito sólo podemos agregar que, como se ha recién dicho, esta es una elección condicionada por muchos factores, siendo el más relevante los medios de comunicación social.

Esta tendencia a la que venimos haciendo alusión en los párrafos precedentes también se ha instalado en nuestro país; pero en el caso que nos preocupa, la violencia en los estadios, ha encontrado una excesiva repercusión que le hace aparecer de grandes proporciones, lo que incluso llevó a que se dictara una ley especial sobre el tema.

Sólo es fines de la década del 80 cuando se comienza a analizar ciertos actos producidos en los estadios, que se diferencian totalmente de los producidos hasta ese momento. Se ha discutido mucho sobre las posibles motivaciones de aquellos primeros actos, algunos señalan a estos hechos como manifestaciones eminentemente políticas en oposición a la dictadura militar imperante en el momento, otros dirán que estas manifestaciones de violencia obedecieron a “ideas” de algunos técnicos y dirigentes para hacer de Chile un país donde se sintiera eso de jugar de visita (es interesante señalar que para las eliminatorias de España 82 se reunieron dirigentes de nuestro fútbol y algunos barristas para tal efecto), por otro lado se dirá que esta violencia es el reflejo de las marginaciones producidas por el modelo social imperante en el momento, que serían una “copia” de la violencia producida en canchas inglesas y argentinas, etcétera.

Es sólo con la llegada de la democracia que comenzamos a hablar de violencia en los estadios como un fenómeno “complejo” que se le debe poner atención y atajo. Surgen las denominadas barras bravas, donde destacan principalmente la barra Los de Abajo, simpatizantes del club Universidad de Chile, y la Garra Blanca, del club Colo-Colo, y se asocian a ellas los nuevos sucesos violentos ocurridos en nuestras canchas.

La asistencia a los estadios comienza a aumentar paulatinamente durante la década del 90, encontrando su cenit el año 95 cuando se contabilizan 1.985.600- espectadores a los espectáculos de fútbol profesional<sup>50</sup>, lo que provocó naturalmente un aumento de la importancia social asociada a este tipo de espectáculos.<sup>51</sup>

El fútbol chileno encuentra en la década de los 90 importantes hitos futbolísticos que

---

<sup>49</sup> Lea, John y Young, Lock; Ob. Cit.

<sup>50</sup> datos obtenidos de la pagina web de la Asociación nacional de fútbol profesional (www.anfp.cl)

propician esta mayor afluencia a las canchas. Esto trajo consigo que también aumentaran los montos de dinero que se manejaban alrededor de esta actividad; se hablaba de transferencias y sueldos millonarios, aumento de los minutos en la televisión y páginas en los periódicos a medida que a nuestros equipos o selección disputaban algún encuentro, etcétera; todos presenciamos como en aquellos años de vorágine para nuestro fútbol se dio que todo lo que rodeaba al “*deporte rey*” era objeto de preocupación, quizás de manera desmedida, por los medios de comunicación.

Es este contexto, de excesiva importancia de los sucesos relacionados con el fútbol, donde tenemos que situarnos para entender la relevancia que se la atribuyó y se le atribuye al problema de la violencia que surge en nuestras canchas y la manera cómo lo han enfrentado nuestras autoridades.

Así, en agosto del año 1994 se dictó la ley que “*fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional*”. Nombre pretencioso que otorgaron nuestros legisladores a este cuerpo legal cuya redacción y aplicación ha planteado, con el transcurso del tiempo, serias dudas de su real eficacia.

Lo que queremos hacer presente es que, dada la preocupación social existente por el fútbol, se tramitó y promulgó sólo en tres años, periodo bastante breve si lo comparamos con otras iniciativas legales, una ley que pretendía solucionar el problema de la violencia en nuestros estadios.

“*Sin embargo, los hechos demuestran la realidad de articular una legislación que enfrente el fenómeno descrito anteriormente, creándose una normativa jurídica que colabore con la inhibición de estas conductas y que configure un reproche social certero y preciso a quienes sean responsables de la preparación y/o consumación de los hechos de violencia cometidos en los estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos.*”<sup>52</sup>. De lo anterior emana que nuestras autoridades tenían, y hoy siguen teniendo, excesiva fe al sistema penal como forma de regular y prevenir conductas reprochables, manifestando excesiva confianza en el sistema judicial como agente de cambio social, cuando ya hemos visto que con este método no se ataca la génesis del problema, sino sólo sus resultados visibles más directos.

Las consecuencias de los actos de violencia que se producen en nuestras canchas han sido siempre lesiones o daños, acciones que encontraban sanción en nuestro código penal<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> “*Es obvio que cualquier manifestación cultural masiva constituye objeto de codicia para el poder. El fútbol como espectáculo no escapa a ello*”. Santa Cruz A., Eduardo; “*Fútbol y nacionalismo de mercado en el Chile Actual*”, en FUTBOLOGIAS. FÚTBOL Y VIOLENCIA EN AMÉRICA LATINA, Editorial CLACSO, Buenos Aires, 2003

<sup>52</sup> Extracto del mensaje enviado por el ejecutivo al Congreso Nacional con el cual se inicia la tramitación de la ley de violencia en los estadios, en historia de la ley 19.327, Facultad de Derecho, Universidad de Chile

<sup>53</sup> Nuestro código Penal en su libro II, título VIII, desde el artículo 395 hasta el 403 bis trata las lesiones corporales, en tanto que en el mismo libro pero ahora en su título IX del artículo 484 al 488 trata de los daños

Por lo anterior queda de manifiesto la tendencia a la cual hacíamos alusión anteriormente de la expansión de el derecho penal, ya que lo que se intenta hacer con en esta “nueva” ley es persuadir a los ciudadanos que acuden a los estadios de no cometer acciones cuyo resultado sean daños a bienes o lesiones a las personas, en definitiva, prevenir hechos de violencia, con la amenaza de la imposición de una pena. Lo “extraño” aquí, por ocupar un termino, es que esta misma misión la tenían los preceptos del código penal y no habían cumplido su tarea pues hasta antes de la dictación de la ley, y con posterioridad a ella también, los hechos de violencia se suscitaban igual.

Puede que nuestro legislador haya pensado que con la promulgación de una “ley de violencia en los estadios” se acabaría con el problema, puede que no; lo importante aquí es que al parecer olvido que la eficacia de la pena depende de muchos factores, pero entre los más destacables están la gravedad de la condena y la seguridad de que será impuesta ella <sup>54</sup>.

Entonces, si hasta el momento de la promulgación de esta ley no se había podido evitar que ciertos individuos se comportaran de una manera violenta en los estadios pese a que esas conductas estaban sancionadas, ¿por qué se creyó que con una ley especial se terminaría el problema?, por otra parte la ley no aumenta las penas y solo impone una serie de restricciones y obligaciones a los clubes y asistentes a los estadios.

En este sentido, es importante tener en cuenta lo planteado por Hassemer: “...resulta aquí de importancia que los fenómenos de violencia ocupan nuestra capacidad de percepción social y cultural con una intensidad como pocas veces antes, y que su transmisión hacia nosotros se produce en forma tendencialmente más comunicativa que concreta. De esto se sigue, entre otras cosas, que las chances de dramatizar la violencia y hacer política mediante ella son buenas: los medios atribuyen al ejercicio de violencia un alto valor como noticia e informan sobre ella, sin embargo (¿o por eso?), en forma altamente selectiva la amenaza de violencia –sea real o solo supuesta- es un regulador mediante el cual puede ser fomentada la política criminal (típicamente restauradora); aquello que vale como un bien jurídico que requiere protección penal (y que por tanto puede ser portador de amenaza penal) se decide mediante un acuerdo normativo social, para el cual, nuevamente, resultan constituidas las sensaciones de amenaza de la población” <sup>55</sup>.

Específicamente en el caso de la violencia en los estadios ésta, como creemos haber demostrado, no es tan frecuente como otros hechos de violencia que se producen en nuestro país ni tampoco se diferencia (en la forma de manifestarse no así en sus orígenes), en demasía de otras expresiones que se nos han vuelto más familiares pero a las cuales no se les otorga la misma importancia que reciben los sucesos desatados en nuestros recintos deportivos.

Es en este punto donde surge la pregunta de por que, por ejemplo, no se ha dictado una normativa especial que venga a prevenir y sancionar las marchas estudiantiles que

<sup>54</sup> Una pena muy grave, pero cuya imposición es muy improbable, por defectos en el sistema de persecución o en el judicial, es poco intimidatorio.

<sup>55</sup> Hassemer, Winfried; “CRITICA AL DERECHO PENAL DE HOY”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003

en ocasiones terminan con enfrentamientos con la policía, ¿por que no se otorgado un tratamiento especial a las discriminaciones que, sistemáticamente, sufren los discapacitados en Chile?, ¿por que no se ha generado una normativa especial de probidad en la administración pública?, entre un cúmulo de tantos otros problemas que afectan en lo profundo a nuestra sociedad y que de por si son violentas o son gérmenes de ella.

Quizás la respuesta es más simple y preocupante de lo que nosotros creemos: esos temas no importan, o su importancia es insuficiente, para que nuestros legisladores dicten normativas especiales que enfrenten los problemas que suscitan. No constituirían noticia y por lo tanto a la sociedad no le interesaría que se solucionen, a diferencia de lo que ocurre con el fútbol y todo lo que lo rodea.

En conclusión, planteamos que **no era necesario la dictación de una nueva y especial ley para abordar el problema**, quizás solo bastaba con aplicar de manera eficiente la normativa existente en nuestro código penal para evitar que estos sucesos se volvieran a repetir en nuestro país.

## LEY 19.327; ANÁLISIS PARTICULAR DE ESTA NORMATIVA

Como ya lo dijimos, la ley que fija normas para la sanción y prevención de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional tiene ya 10 años de vigencia y muchos señalan que esta normativa no ha servido o en nada aporta para el control de las conductas violentas en nuestros estadios<sup>56</sup>.

En este capítulo abordaremos el análisis de los artículos que a nuestro juicio poseen una mayor relevancia en lo concerniente al tema que nos convoca y, asimismo, formularemos las posibles causas de su casi nula aplicación y observancia por quienes tienen la obligación de hacerlo.

### TITULO I

Lo primero que se encarga de tratar esta ley son las “*medidas de seguridad preventivas*”, título en el cual pretende involucrar no solo a los organizadores de los espectáculos de fútbol profesional sino que también a los clubes deportivos, a los miembros de la barras y a las autoridades pertinentes en materia de seguridad, es decir, Carabineros y la intendencia regional respectiva.

Estas medidas podríamos catalogarlas de administrativas, ya que “*...no tienen el*

<sup>56</sup> “...el margen de aplicación de la ley de violencia en los estadios es tan reducido que, el ordenamiento jurídico penal, como sistema operativo de normas y actuaciones, en nada se vería afectado si la ley objeto de nuestro estudio no existiese, ya que, en nada colabora a un más estricto control y prevención de los comportamientos agresivos al interior de los estadios en que se practica el fútbol profesional.”, Palacios Vergara, Cristian; “Análisis crítico de la ley 19.327 de violencia en los estadios”, tesis de grado de la facultad de derecho de la Universidad Católica, Santiago, 2000

*carácter de sanciones jurídicas, por que no están dispuestas para hacer obligatoria la observancia de un precepto, no constituyen reacción jurídica como castigo de un hecho, sino que están establecidas en consideración a un peligro social presumido por la ley (...) Son medios de prevención general, que no tienen relación con las penas señaladas en la misma ley, en que su competencia y aplicación está en manos de las autoridades administrativas que la ley establece.”<sup>57</sup>*

Es así como todos los estadios del país en que se pretenda realizar un espectáculo de fútbol profesional “requerirán de una autorización otorgada por el intendente de la región metropolitana, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos...” (Ley 19.327, art. 1).

Esta medida sería de suma importancia si existiera en nuestro país un criterio uniformado y claro de que es lo que se entiende por condiciones de seguridad. Como eso no existe vemos como esta medida, que insistimos no puede pasarse por alto, se aplica de manera desigual en las distintas canchas.

A modo de ejemplo podemos señalar que hoy aún se juegan encuentros de fútbol profesional en estadios en los cuales existen aposentadurías, mientras que en otros parte importante de sus galerías carecen de asientos<sup>58</sup>. También vemos como en muchas canchas solo se cuenta con una única entrada (y por ende salida) del recinto lo que conlleva no sólo el inminente peligro en caso de tener que evacuar el estadio sino que también el hecho de que los hinchas de un equipo y otro se encuentren<sup>59</sup>.

Otro punto a tener en cuenta es la calificación de “partido de alto riesgo” que puede imponer a determinados encuentros la intendencia regional respectiva, casos en los cuales se “...deberán cumplir con las exigencias especiales que para estos casos señale Carabineros de Chile” (ley 19.327, art. 2)

Si bien no están definidos ni enumerados los factores que influyen para que un partido se le catalogue como de alto riesgo podemos mencionar los siguientes: ubicación de los equipos en la tabla de posiciones, clima creado durante la semana, declaración tanto de hinchas como de dirigentes, actuaciones de las barras en los encuentros pasados, rivalidad entre los equipos, etcétera<sup>60</sup>.

De todas maneras carabineros posee una pauta de referencia en la cual se

---

<sup>57</sup> Fernández González, Paula y Espinoza Tordecillas, Sandra; “Análisis de la ley 19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”, tesis de grado de la facultad de derecho de la Universidad de Chile, Santiago, 1998

<sup>58</sup> En la galería sur del estadio Monumental en Santiago NO existen asientos.

<sup>59</sup> Por último quisiéramos hacer presente que el estado de muchos estadios de nuestro país deja mucho que desear con galerías íntegramente de maderas, como la norte del estadio municipal de Calama, o con tablonces de varios años como asientos para los espectadores, lo que sucede en el estadio Santa Laura.

<sup>60</sup> De todas maneras consideramos que el caso paradigmático de partidos de esta naturaleza lo constituirán los encuentros disputados entre el club Universidad de Chile y Colo-colo, debido principalmente a el arrastre de hinchas que poseen ambos equipos.

identifican ciertos factores que pueden incidir en la determinación de un partido de alto riesgo, teniendo en cuenta actuaciones pasadas de las hinchadas y su experiencia como también los factores enumerados anteriormente. Así, es la policía quien oficia a la intendencia cuando, a juicio de ellos, un partido puede presentar caracteres de alto riesgo.

**La única obligación que establece la ley para este tipo de partidos es que no se expendan alcohol en cinco cuadras a la redonda tres horas antes ni tres horas después de finalizado el encuentro**<sup>61</sup>, no existe ninguna otra obligación establecida en esta normativa; todas las medidas adoptadas con ocasión de los encuentros catalogados de alto riesgo son responsabilidad y decisión exclusiva de quien las toma, intendencia o Carabineros, debido a que no se encuentran descritas en ninguna parte.

Sólo ahora se elaboró un reglamento de gestión deportiva, en marzo de 2004, aún no aprobado, en el cual se señalan ciertas obligaciones para estos partidos como el restringir el horario de venta de entradas o el uso de guardias privados al interior de los estadios<sup>62</sup>.

Las otras “medidas preventivas” se reducen a obligaciones impuestas tanto a la ANFP como a los clubes. De este modo se obliga a las autoridades del fútbol profesional a comunicar al intendente respectivo el calendario de las competencias nacionales e internacionales para su evaluación (Art. 3), al igual que a los clubes se les ordena que “...deberán contar con un padrón actualizado de los miembros de su barra...” (Art.4).

La obligación impuesta a la ANFP se refiere al calendario, que es fijado antes del comienzo de cada campeonato, y no a la programación, efectuada con escasa anticipación a la realización del partido. El problema surge cuando los encargados de la programación cambian ésta o tardan en su entrega a las autoridades ya que dificultan el trabajo de Carabineros.

En cuanto a la obligación de los clubes de llevar un padrón de los miembros de su barra **ningún club cumple con tal obligación de la manera establecida en la ley**, lo que convierte a este artículo en letra muerta. Como ya lo señalamos en la ley no se establece sanción alguna a los clubes que no cumplen este artículo.

Esta medida, que se habría adoptado con el objetivo de poseer un control efectivo y una constancia de las personas que ingresan a los sectores asignados a las barras, denota claramente el prejuicio existente por parte de nuestros legisladores hacia los barristas. Esto por que solo a ellos se les exige ubicarse en un determinado lugar dentro del estadio.

¿Por qué se exige empadronarse sólo a los barristas y no a todos quienes asisten regularmente a los estadios?. La respuesta, al parecer, resulta obvia y totalmente discriminatoria: por que ellos serían los causantes de los hechos de violencia en los estadios y, así, una vez empadronados no tendrán la sensación de anonimato que les otorga la masa (tenemos que hacer presente que solo quienes porten el carné de barrista

<sup>61</sup> Artículo 11 de la ley N° 19.327, que modifica el artículo 159 de la ley N° 17.105, de Alcoholes

<sup>62</sup> Esperamos que dicho reglamento se apruebe pronto y se cumpla.

podrán ingresar a los sectores asignados a ella).

Si pensamos de este modo la medida puede que tenga efectos, pero la realidad de las barras es otra muy distinta, ya que ningún barrista acude al estadio predispuesto a cometer actos violentos o desmanes, estos surgen producto de muchos factores que, entrelazados entre si, desencadenan estas reacciones.

Pero veamos las cosas desde el punto de vista de un violentista; si tengo la predisposición de ir al estadio a cometer desordenes ¿me empadronaría?, o ¿me ubicaría en lugar destinado a la barra, donde las cámaras y la policía se encuentran más atentos?, la respuesta no resiste ningún análisis; es así como queda claramente manifiesta la ineficacia como medida de prevención de esta disposición.

Por ultimo queremos hacer presente que, ya en la discusión de la ley se vio lo que planteamos en el párrafo anterior. Así un diputado planteaba que *“...en lo que se refiere a las credenciales, en poco tiempo los barristas se darán cuenta que es mejor no tenerlas e instalarse en cualquier lugar del estadio...”*<sup>63</sup> .

Como hemos visto estas *“medidas de seguridad preventivas”* poco o nada hacen para cumplir con su objetivo, no por que no sirvan o sean malas, ***sino que simplemente por que no son cumplidas por quienes tienen la obligación de hacerlo, seguramente por que carecen de sanciones, y por que no existe un criterio uniforme en cuanto a la exigencia de tales medidas.***

### TITULO II

En su segundo titulo esta ley trate acerca *“de los delitos cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”* , en el cual describe las conductas típicas, asigna las penas a éstas, trata de las circunstancias agravantes como de los medios de prueba, se refiere al tratamiento que se les dará a los menores infractores de esta ley y establece cual será el procedimiento a seguir cuando se trate de esta ley.<sup>64</sup>

En ninguna parte de nuestra ley se hace mención a cómo se regulan las penas accesorias establecidas en el articulo 6 de esta ley. De esta manera surge la duda de cuales serán los lugares que fijará el juez para que los condenados acudan durante la realización de los encuentros de fútbol profesional, ¿serán las comisarías u otro lugar?, en caso de que sean las comisarías ¿dónde se permanecerán los sujetos? ¿en los calabozos, en la sala de imputados, en el hall, en el casino, o en otro lugar? ( todas estas preguntas incluso se la hacen en Carabineros).

Tampoco se hace referencia en esta ley para que las condenas basadas en esta normativa sean puesta en conocimiento de Carabineros, quien es definitiva quien controla el ingreso de personas al recinto, tarea que por lo demás que no les corresponde. En relación con esto nos llamo profundamente la atención que habiendo transcurrido más de tres meses desde que el juez Sergio Muñoz dicto la sentencia más gravitante fundada en

---

<sup>63</sup> Paya, Darío; En historia de la ley N° 19.327, sesión del 12-V-1994, biblioteca de la facultad de Derecho, Universidad de Chile

<sup>64</sup> Si bien no profundizaremos mucho en estas materias, existen por lo menos dos memorias que abordan con profundidad esta ley desde el punto de vista penal, creemos necesario dar a conocer algunas cuestiones que nos llaman la atención.



esta normativa Carabineros aún, en su prefectura de fuerzas especiales, no haya recibido un oficio con la identificación de los condenados ni la forma de cómo cumplirán las penas accesorias.<sup>65</sup>

Por ultimo, quisiéramos hacer presente que en su artículo 10 establece que “*por los delitos contemplados en esta ley se observarán las reglas establecidas en el título I del libro tercero del Código de Procedimiento penal*”, es decir se seguirá el procedimiento establecido a las faltas.

No obstante esto, de el estudio de la tramitación que se les da a las causas ingresadas tanto al 14° como al 30° Juzgados del Crimen de Santiago, tribunales competentes en esta materia y bajo cuyos territorios jurisdiccionales se encuentran los estadios Nacional y Monumental David Arellano, observamos como en uno, el 14°, se sigue el procedimiento del juicio ordinario, en tanto que en el otro tribunal se sigue el procedimiento contemplados para las faltas.

Como vemos, en los tribunales más importantes en materia de violencia en los estadios no se sigue un mismo criterio, ni siquiera un mismo procedimiento, para tratar este asunto, lo que acarrea una inseguridad jurídica ya no sólo para los detenidos por estos hechos, sino que también para la comunidad toda.

## EJEMPLOS DE OTRAS NORMATIVAS

Por último quisiéramos hacer mención en este capítulo a la normativa que en otros países se ha adoptado para enfrentar el problema de la violencia en los estadios, así como también a las recomendaciones de la Federación Internacional de Fútbol asociado (FIFA), en coordinación con la Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas (UEFA).

A modo de ejemplo diremos que en **España**<sup>66</sup> se encuentra vigente la ley 10-1990, de 15 de octubre, con las modificaciones introducidas por la ley 50-1998 de 30 diciembre.

Esta ley se refiere y regula a las Asociaciones Deportivas, los Clubes, las Federaciones y las Ligas profesionales. Regula además la investigación y enseñanza en los centros deportivos, el control de sustancias y métodos prohibidos en el deporte y, en lo que nos concierne a nosotros, en su título IX trata sobre la “*prevención de violencia en los espectáculos deportivos*”.

Se establece ahí la creación de la *Comisión Nacional contra la violencia deportiva* (art. 60), conformada por diversos representantes, tanto de los involucrados en los espectáculos deportivos como la comunidad toda. Si bien las funciones de esta comisión son mas bien de carácter técnico, de estudio e investigación, vale la pena hacer presente que en España el problema es abordado por la comunidad toda y no como un problema exclusivo del fútbol.

<sup>65</sup> La sentencia fue dictada a principios de Mayo de 2004; en Agosto de ese mismo año se realizó la entrevista con el coronel encargado de FF.EE de Carabineros y en ese periodo aún no se oficiaba a esta repartición acerca de la identidad de los condenados.

<sup>66</sup> En el anexo III de esta memoria se encuentran las leyes a las cuales hacemos alusión.

También la normativa hispana contempla la creación de la *Agrupación de voluntarios* (art. 62), que obviamente tienen funciones en cuanto a la prevención de la violencia en los recintos deportivos, y un *Coordinador de Seguridad* (art.65) que cumple las de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión e espectáculos deportivos. Quisiéramos hacer presente que también en esta ley se establecen claramente las responsabilidades por los daños y desordenes que pudieran producirse (art. 63), se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al interior de los recintos como asimismo el ingreso de pancartas que inciten a la violencia (art. 66 y 67) para por ultimo establecer un sistema de sanciones pecuniarias a quienes incumplan estas medidas.

En **Argentina** la ley 23.184 ( publicada en el B.O. el 25-VI-1985) establece el “*Régimen penal y contravencional para violencia en espectáculos*”, propone básicamente intensificar la tutela penal. Así, al igual que en nuestro país, los legisladores argentinos incrementan la escala penal en los delitos contra las personas que específicamente individualiza e impone ciertas restricciones y obligaciones a determinados involucrados en estos espectáculos (capítulos I y II); también en esta normativa se regula claramente quien es el responsable civilmente por los daños sufridos por los espectadores de estos espectáculos deportivos (art. 33).

Es importante destacar que en España la normativa que citamos es eminentemente administrativa, no constituye una ley penal especial, por tanto en caso de cometerse un acto delictivo como consecuencia de un espectáculo deportivo el sujeto será sancionado en virtud de las disposiciones del código Penal.

En Argentina se aborda el problema de una manera distinta, dictando una ley especial que establece sanciones propias para la comisión de delitos con ocasión de los espectáculos que nos preocupan. Esta misma forma de abordar el problema es la que tenemos en Chile.

En resumen, pareciera que en España, si bien el problema no ha sido erradicado se encuentra controlado; en Argentina y Chile seguimos hablando y discutiendo el tema.

También debemos tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por la FIFA en coordinación con la UEFA, en cuanto a las nuevas medidas de seguridad y las condiciones que deben cumplir los nuevos estadios o sus modernizaciones. Dentro de estas rescatamos algunas por ser relevantes en la materia que nos preocupa: importante es contar con la existencia de buenas conexiones viales y estacionamientos que permitan un cómodo ingreso, permanencia y evacuación de los asistentes a los espectáculos deportivos; debe contarse con techo para todos los espectadores y asiento para cada uno de ellos; las puertas destinadas para entrar y salir deben ser usadas solo en los sentidos indicados, no permitiendo en ningún caso puertas que al mismo tiempo sirvan para entrar y salir, entre muchas otras recomendaciones.

Si bien estas son solo recomendaciones y no son obligatorias para los clubes se deben tener en cuenta como condiciones ideales a cumplir mediante un programa paulatino pero integral de inversiones.

## CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Para erradicar los sucesos de violencia en los estadios no solo es necesario reprimir y castigar, sino que también debemos “*prevenir*” estos hechos. Pero *prevenir* es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de delitos, intimidando al infractor potencial o indeciso.

*Prevenir* significa intervenir en la génesis misma del problema, neutralizando sus posibles causas. Si solo buscamos erradicar el problema intentando intimidar al eventual delincuente con la amenaza de la pena no se ataca la raíz del problema sino que sus manifestaciones más representativas, lo cual, sobre todo en el caso de la violencia en los estadios, ciertamente no basta.

La prevención, para que sea eficaz, debe plantearse a mediano y largo plazo; no sacamos nada con quedarnos con las causas del problema que sean identificables hoy, debemos estar dispuestos a analizar, cada cierto tiempo, la conducta que intentamos neutralizar para así poder ir comprendiendo los cambios que se susciten en sus causales y de este modo adelantarnos a su acontecimiento.

Creemos que solo *previniendo* eficazmente el “*problema*” de la violencia en los estadios se podría, sino eliminar, bajar considerablemente el número de estos sucesos. Esto, que parece fácil en el papel, ha demostrado con los años ser más difícil de lo que se creía. La eficaz prevención del delito, que en este caso es la *violencia en los estadios*, es un problema de todos, y no sólo del sistema legal y sus agentes.

Muchos insistirán en señalar en que son las barras bravas las únicas ocasionadoras

de esta violencia y que con su eliminación o disolución de vínculos con el club se pondría atajo a esto. Pero aquí surge la interrogante de si que “*formalmente*” se disolvieran las barras ¿sus integrantes seguirían asistiendo a los estadios?.

De acuerdo a la experiencia y a lo observado en nuestros estadios, por más que se diga que las barras ya no existen y que sus vínculos con el club están disueltos los verdaderos hinchas y barristas, que son integrantes de estas, seguirían asistiendo a los encuentros de su equipo, pues el compromiso que tienen ellos no es con la barra sino que con el club del cual son seguidores.

Destacamos que, la prensa se ha encargado de formar una imagen del todo negativa de los integrantes de las barras, pero poco se habla de proyectos que **SI** son un verdadero aporte a la comunidad. Así lo constituyen el proyecto de Escuela Libre de Los de Abajo donde muchos jóvenes terminan sus estudios de maneras gratuita, o el proyecto de “Casa Cultural” instaurado por la Garra Blanca, que si bien hoy ya no funciona, fue un espacio de esparcimiento y participación de otro grupo de jóvenes.

Una de las primeras cosas que podemos hacer para intentar prevenir estos sucesos que tanto nos desagradan a quienes queremos al fútbol es quitarle espacio al lumpen que concurre a este tipo de espectáculos para aprovecharse de las condiciones que ahí se dan para cometer ciertos delitos. ¿Cómo?, desarrollando campañas en las cuales se muestre que la violencia no es tanta como se cree y que los casos en que ésta se hace presente son, en comparación con el numero de estos espectáculos, muy pocos, lo cual redundaría en que muchas personas volverían a estos espectáculos y el espacio para los violentistas se reduciría notablemente.

En esto el papel que tienen que jugar los medios de comunicación es primordial. Tenemos que evitar que se sigan mostrando las imágenes de violencia en los estadios bajo cualquier pretexto, ya que eso sólo genera un mayor miedo en la población. Se deberían mostrar más el “*espectáculo*” que brindan las barras semana tras semana y no solo las imágenes en que estas o algunos de sus integrantes se ven envueltos en hechos delictuales .

El fútbol en Chile no volverá nunca a ser visto de manera pasiva por algunos de sus asistentes, por lo que se tiene que intentar “*convivir*” y no eliminar esta nueva forma de expresión que han adoptado muchas personas en nuestro país. Debemos señalar que nosotros consideramos que todo ese espectáculo que brindan las barras, especialmente en las salidas de sus respectivos equipos, es algo que no sólo motiva al jugador sino que a todos los asistentes al estadio y otorga una nueva “*plusvalía*” al espectáculo futbolístico.

## SUGERENCIAS

En cuanto a que es lo que nosotros haríamos para enfrentar este problema proponemos, en primer lugar, que Carabineros debería encargarse de resguardar las inmediaciones de los estadios y solo ingresar a estos en casos que realmente se amerite la presencia de ellos. Son los clubes, o la ANFP, quienes deben preocuparse de la seguridad al interior

de estos recintos, contratando para tal efecto empresas de seguridad encargadas de tal misión.

Sabemos que esto implica un costo grande que seguramente los clubes no están dispuestos a asumir, no obstante consideramos que esa es la manera de enfrentar el problema de la violencia: asumiendo cada cual sus responsabilidades, la policía custodiando las calles y los dirigentes de los clubes encargados de la seguridad al interior de los recintos en donde brindan sus espectáculos. De esta manera podríamos apuntar claramente a quien es responsables de los hechos de violencia, si es al interior de los estadios son los clubes y si es en los alrededores la policía.

Estamos conscientes que lo que planteado involucra, aparte del costo económico que muchos no están dispuestos a asumir, un profundo cambio cultural de quienes asisten a los estadios. Es difícil que de un día para otro solo sean guardias privados los encargados de la seguridad al interior de estos recintos, pero si existe la voluntad de que así sea, o que por lo menos el numero de Carabineros al interior de estos recintos sea menor, podemos concluir exitosamente un proceso que se inicio hace ya unos cuatro años (el primer equipo que comenzó con la utilización de guardias privados al interior de su estadio fue Universidad Católica en el año 2000)

Una de las formas que se podrían adoptar en Chile para que se invierta más en infraestructura y seguridad en los estadios es adoptar la forma utilizada en Inglaterra. Ahí el gobierno redujo los impuestos que pagan los clubes y con ese porcentaje se creo un fondo de mejora de los estadios

Otra cuestión a tener en consideración es que existe un reglamento, elaborado en marzo de 2004, que está llamado a completar ciertos vacíos existentes hoy en nuestra legislación.

Creemos que con la aprobación de este reglamento de gestión deportiva se podrían ir solucionando muchos de los problemas que actualmente posee esta ley; de hecho consideramos que la ley en si no es mala, perfectible como todas, pero adolece un gran problema: **no se aplica por quienes tienen la obligación de hacerlo.**

En cuanto a las modificaciones o enmiendas que se le deberían efectuar a la ley que se dicto para abordar este fenómeno, creemos que dentro de las más necesarias se debería tener en cuenta:

Crear una certificación de los recintos deportivos en los cuales se efectúen, ya no sólo espectáculos de fútbol profesional, sino que cualquier espectáculo masivo. Certificación cada dos o tres años en la cual se autorice la realización de ellos a cargo de las autoridades correspondientes (Ministerio de Vivienda, Intendencia, Carabineros, ANFP, etcétera);

Regular de manera clara la responsabilidad que le cabe a cada actor en estos espectáculos. Hoy en día nadie se hace responsable civilmente por los daños producto de los actos de violencia, lo que deja mucho espacio a la discusión sin que finalmente se asignen claramente éstas.(cuando se producen destrozos en el estadio nacional ¿quien es el responsable civilmente de esos daños?, ¿el club que arrendó el estadio, el club cuya barra provocó los destrozos, la empresa de seguridad encargada de los guardias

privados, el administrador del estadio, Carabineros por permitir que esos sucesos ocurrieran, la Municipalidad de Ñuñoa, el Estado por ser propietario del recinto...?, esta pregunta no posee una respuesta clara y definitiva, de hecho la doctrina se encuentra dividida, por eso se deben delimitar claramente quien es el responsable por esos daños);

Definir conceptos tales como “*condiciones de seguridad*”, “*exigencias especiales*”, “*partido de alto riesgo*”, “*inmediaciones*”, “*miembro de la barra*” y muchos otros que se prestan para confusiones (plaza Italia ¿cabe dentro del concepto intermediación...?, pero cuando un equipo sale campeón o la selección obtiene un buen resultado ¿los disturbios que ocurren en dicho lugar no son cometidos “*con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional*”?; consideraremos miembro de la barra ¿sólo a los empadronados, a quien se ubica donde se ubica la barra...?);

Regular claramente las medidas alternativas, por lo ya planteado;

Modificar la obligación del empadronamiento de los barristas. Recordemos que los clubes de fútbol profesional cuentan con un padrón actualizado de todos sus socios, padrón que puede analogarse al que se exige a los barristas.

Como ya lo dijimos, la ley en si no es mala, el asunto es que adolece de un problema gravísimo: **no se cumple y tampoco se aplica**; como toda ley es perfectible, pero no servirá ninguna modificación si es que sigue persistiendo esa falta de voluntad política para que esta sea cumplida<sup>67</sup>.

Si queremos un Derecho Penal eficiente que ataque el problema del delito, y también el de la violencia en los estadios, debemos solicitar a nuestras autoridades que lo apliquen toda vez que a quedado acreditado en un proceso previo las responsabilidades que la ceban a los sujetos involucrados en la acción transgresora.

Ahora, nuestros sistemas judiciales siempre han sido acompañados de “déficit de ejecución” específicos, que todos reprochamos, lo que trae consigo que muchas veces acciones delictivas, en el caso que nos preocupa acciones violentas al interior o en las inmediaciones de los estadios, no sean perseguidas ni sancionadas de la manera esperada, lo que se traduce, finalmente, en que éstas conductas se conviertan en más comunes de lo tolerable socialmente.

Abogamos para que las intendencias jueguen el papel que están llamadas a cumplir con esta ley y no por asuntos políticos dejen de tomar las medidas drásticas que se requieren; Es menester tener en cuenta que de la propuesta de la comisión de seguridad en los estadios de la ANFP, que se encuentra en su pagina web y se adjunta en uno de los anexos de esta memoria, **NINGUNA** recomendación es seguida por los clubes; entonces si ni la propia ANFP, institución que debería jugar un rol fundamental en materia de violencia en los estadios, hace que sus afiliados cumplan con lo propuesto ¿quién...?.

Otra cuestión a tener en cuenta es el papel que ha debido asumir Carabineros en la

---

<sup>67</sup> A modo de ejemplo, en el estadio monumental de Santiago NO SE PUEDEN seguir efectuando partidos de fútbol cuando todo el lado sur no posee aposentaduras mientras que el resto del estadio posee unas de fibrocemento, tablonces que se rompen con mucha facilidad. Tampoco es aceptable que el estadio Santa Laura posea tablonces de madera en gran parte de sus galerías, tablonces de varias décadas de uso y que, solo por fortuna, no se han roto y producido accidentes

organización y coordinación de los espectáculos de fútbol profesional. Son ellos quienes se reúnen con los barristas para conocerlos y lograr acuerdos, siempre dentro de la ley, que han permitido bajar los índices de violencia, misión que no es propia de ellos, pero que la han asumido conscientes de que la única manera de cambiar la realidad es conociéndola. Es carabineros quien señala a la intendencia y a los clubes lo que se debe hacer en los partidos, tarea que tampoco es propia de ellos.

El problema de violencia en los estadios no se soluciona con la dictación de una ley, ésta lo único que puede pretender es prevenir estos hechos y castigar certera y rápidamente a quienes cometan este tipo de actuaciones, nada más. Pero para prevenirlos necesitamos, primero que todo, voluntad de hacerlo.

Tomemos el ejemplo de la sentencia dictada en mayo de 2004 por el juez Sergio Muñoz, basada en la ley 19.327. 44 asistentes al clásico entre Colo-Colo y Universidad de Chile, disputado en agosto de 2003, que cometieron graves desordenes al interior y en las inmediaciones del estadio Monumental, fueron condenados a altas penas<sup>68</sup>, lo que se tradujo en que hasta el momento de concluir esta memoria, octubre de 2004, no se haya producido otro hecho de violencia relevante en nuestras canchas.

*“Estas penas son una seria advertencia a los delincuentes que acuden a los estadios sólo a perturbar espectáculos deportivos originalmente concebidos para el esparcimiento de las familias<sup>69</sup>”,* con estas palabras concluía parte de su editorial uno de los periódicos de mayor influencia en nuestro país en relación a la sentencia del juez Muñoz

¿Que queremos evidenciar con esto?, que si desde siempre se hubiese mostrado una actitud seria y responsable para abordar el fenómeno de la violencia en los estadios (como la mostrada por el juez Muñoz) aún cuando no se hubiese dictado una ley *especial* para tal efecto, quizás hoy el *problema* no sería tal y quienes cometen desordenes en nuestras canchas lo pensarían más de dos veces antes de embarcarse en una de esas acciones.

Debe hacerse una gran inversión en infraestructura, que seguramente nadie está dispuesto a realizar; debemos preocuparnos por el espectáculo y el asistente a éste, debemos terminar con las medidas parche que en nada ayudan a la solución del problema.

Esperamos que con la implantación de la reforma procesal penal en la región metropolitana, que es la que más se ha visto afectada por la violencia en los estadios, se agilicen los procesos de quienes sean sorprendidos causando desmanes en el interior o en las inmediaciones de los recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional y se impongan las penas correspondientes.

Por último, creemos que cualquier modificación a la ley, cualquier inversión que se realiza en nuestros estadios, cualquier reglamento que se dicte o cualquier trabajo que se realice para estudiar y analizar el fenómeno de la violencia en los estadios ***no tendrá efecto si es que no existe la decidida voluntad de todos quienes intervienen en***

---

<sup>68</sup> Dos individuos fueron condenados a 800 días de prisión, en tanto que el resto, 42 sujetos, fueron condenados a 541 días.

<sup>69</sup> Diario El Mercurio, domingo 2 de mayo de 2004

***estos espectáculos de hacer del fútbol un ESPECTÁCULO PROFESIONAL, con todo lo que implica aquello.***

En Chile, en los últimos 15 años, se han modernizado muchos servicios; los cines, carreteras, puertos y aeropuertos, las comunicaciones, la banca, etc. La gran mayoría de las cosas han experimentado mejora en el tiempo que nosotros hacemos alusión; sostenemos que “*la gran mayoría*” por que aún el fútbol sigue manteniendo las mismas estructuras e infraestructuras que hace más de 20 años presentaba, lo que sin duda es un dato más a tener en cuenta a la hora de analizar lo que sucede dentro del fútbol y todo lo que lo rodea.

La idea de esta memoria era entregar una visión del problema en cuestión de quienes asisten regularmente a los estadios para que así, el día de mañana, quien asiste a un partido entre Talcahuano y San Luis de Quillota tenga las mismas condiciones de seguridad de quien asiste a un clásico entre Universidad de Chile y Colo-colo, obviamente guardando las proporciones.



---

# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

- 1.- Recasens Salvo, Andrés; **“LAS BARRAS BRAVAS”**, Bravo y Allende editores, segunda edición, Santiago, 1999.
- 2.- Varios autores; **“PELIGRO DE GOL; estudios sobre deporte y sociedad en América Latina”**, editorial CLACSO, Buenos aires, 2000.
- 3.- Varios autores; **“FUTBOLOGIAS; Fútbol, identidad y violencia en América Latina”**, editorial CLACSO, Buenos aires, 2002.
- 4.- L. Berger, Peter y Luckman, Thomas; **“LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA REALIDAD”**, Amorrortu Editores, Buenos aires, 1999.
- 5.- E. Wolfgang, Marvin y Ferracuti, Franco; **“LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA: hacia una teoría criminológica”**, Fondo de cultura económica, ciudad de México, 1971.
- 6.- Varios autores; **“VIOLENCIA, SOCIEDAD Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA”**, editorial CLACSO, Buenos aires, 1999.
- 7.- Aronson, Elliot; **“EL ANIMAL SOCIAL; introducción a la psicología social”**,

Alianza editorial, Madrid, 1972.

- 8.- Varios autores; **“PSICOLOGÍA SOCIAL”**, editorial McGraw-Hill, Madrid, 1994.
- 9.- Berkowits, Leonard; **“AGRESSION”**, editorial McGraw-Hill, Nueva York, 1962 .
- 10.- Ferrajoli, Luigi; **“DERECHO Y RAZON, teoría del garantismo penal”**, editorial Trotta, Buenos aires, 2001.
- 11.- Silva Sánchez, Jesús María; **”LA EXPANSION DEL DERECHO PENAL; Algunos aspectos de política criminal en las sociedades postindustriales”**, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999.
- 12.- Hassemer, Winfried; **“PERSONA, MUNDO Y RESPONSABILIDAD; bases para una teoría de la imputación jurídica en derecho penal”**, editorial Tirant lo Blanc, Valencia, 1999.
- 13.- Hassemer, Winfried; **“CRITICA AL DERECHO PENAL DE HOY”**, editorial Ad-Hoc, Buenos aires, 2003.
- 14.- Lea, John y Young, Jock; **“¿QUÉ HACER CON LA LEY Y EL ORDEN?”**, editores Del puerto, Buenos aires, 2001.
- 15.- Varios autores; **“ESTUDIOS DE CRIMINOLOGÍA II”**, ediciones de la Universidad de Castilla-La mancha, Cuenca, 1999.
- 16.- Hornby, Nick; **“FIEBRE EN LAS GRADAS”**, ediciones grupo Zeta, Barcelona, 1998 (el título en inglés de esta novela es **“fever pitch”**).

## TESIS

- 1.- Castillo Seda, Daniel; **“LAS BARRAS BRAVAS, ¿UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA? , facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2001.**
- 2.- Espinoza Tordecillas, Sandra y Fernández González, Paula; **“Análisis de la ley 19.327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”**, facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 1998.
- 3.- Palacios Vergara, Cristian; **“Análisis crítico de la ley 19.327 de violencia en los estadios”**, facultad de derecho Universidad Católica, Santiago, 2000.
- 4.- Merello, Felipe; **“Juventud, barras bravas y movimientos alternativos”**, facultad de Psicología Universidad de Chile, Santiago, 1997.

## ESTUDIOS

- 1.- Cifuentes Carbonetto, Marlen y Molina Carvajal, Juan Carlos; **“LA GARRA**

- 
- BLANCA; entre la supervivencia y la transgresión. La otra cara de la participación juvenil**”, Centro de investigaciones sociales Universidad Arcis, Santiago, 2000.
- 2.- Mettifogo Guerrero, Decio y Martínez Ravanal, Víctor; **“LAS BARRAS BRAVAS DEL FÚTBOL: su cultura, prácticas, expectativas sociales y orientaciones”**, en *“Cuadernos de criminología N°4”* del Instituto de Criminología, Santiago, septiembre de 1994.
- 3.- Scheinost, Miroslav; **“LOS HOOLIGANS DEL FÚTBOL EN LA REPUBLICA CHECA”**, en *“Cuadernos de criminología N°4”* del instituto de Criminología, Santiago, septiembre de 1994.
- 4.- Ghersi, Enrique; **“BARRAS BRAVAS: Teoría económica y fútbol”**, en *Estudios Públicos N°90*, Santiago, otoño 2003.
- 5.- Consejo Nacional de televisión; **“OPINIÓN PÚBLICA Y VIOLENCIA TELEVISIVA”**, en *“Cinco estudios sobre violencia y televisión en Chile”*, departamento de estudios del CNTV, Santiago, 1998.

## PUBLICACIONES

- 1.- Revista [LAT.33], edición N° 40, Santiago, septiembre de 2003.
- 2.- Diario EL MERCURIO, suplemento “DEPORTES”, varias ediciones.
- 3.- Diario LA TERCERA, suplemento “EL DEPORTIVO”, varias ediciones.
- 4.- Anuario de Carabineros de Chile, año 2002, publicación realizada por el INE.

## PAGINAS DE INTERNET

- 1.- Revista electrónica de ciencia Penal y Criminología, [HTTP://CRIMINET.UGR.ES](http://CRIMINET.UGR.ES)
- 2.- Asociación Nacional de fútbol profesional, [WWW.ANFP.CL](http://WWW.ANFP.CL)
- 3.- Federación internacional fútbol asociado, [WWW.FIFA.COM](http://WWW.FIFA.COM)
- 4.- Asociación Europea de fútbol profesional, [WWW.UEFA.COM](http://WWW.UEFA.COM)
- 5.- Pagina de la barra Los de Abajo, [WWW.LOSDEABAJO.CL](http://WWW.LOSDEABAJO.CL)

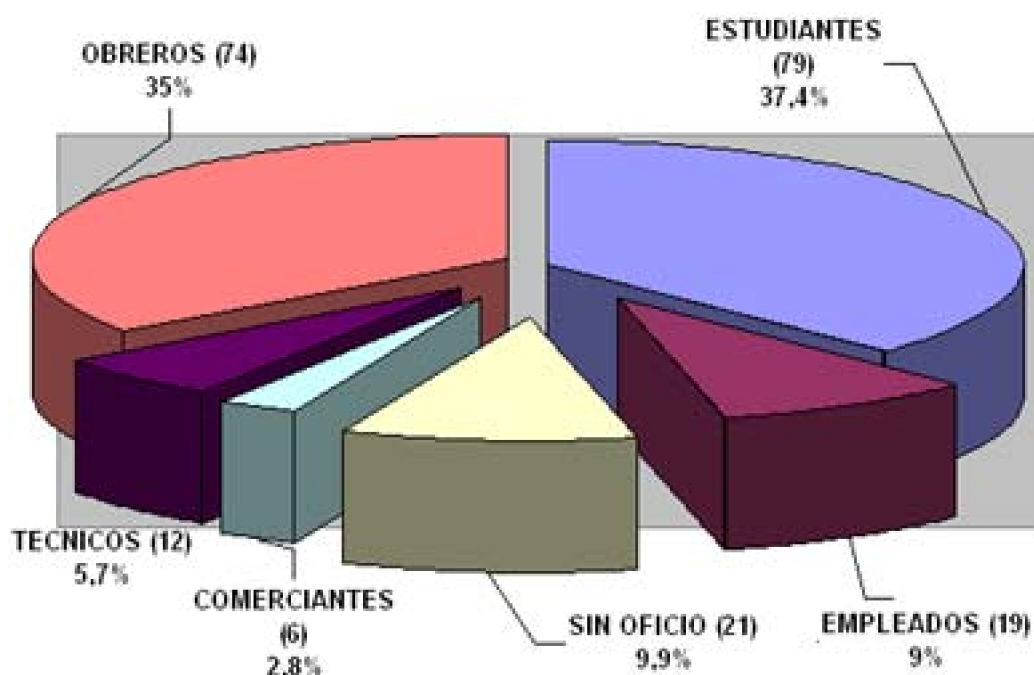


## ANEXO I

El único estudio que busca dar una “*caracterización*” de las barras bravas es el realizado por los docentes de la Escuela de Psicología de la Universidad de Chile, los señores Decio Mettifogo Guerrero y Víctor Martínez Ravanal. Los datos que presentan fueron obtenidos del fichaje proporcionado por la Comisión Civil de Carabineros y corresponden a miembros de las barras detenidos por la fuerza policial en incidentes asociados a espectáculos deportivos.

La muestra está compuesta por 211 personas de sexo masculino, de los cuales 117 son miembros de Los de Abajo y 99 de la Garra Blanca; los motivos de detención dicen relación con consumo de marihuana, estado de ebriedad desorden, maltrato de obra, daños y ofensa a carabineros.

### A.- OCUPACIÓN

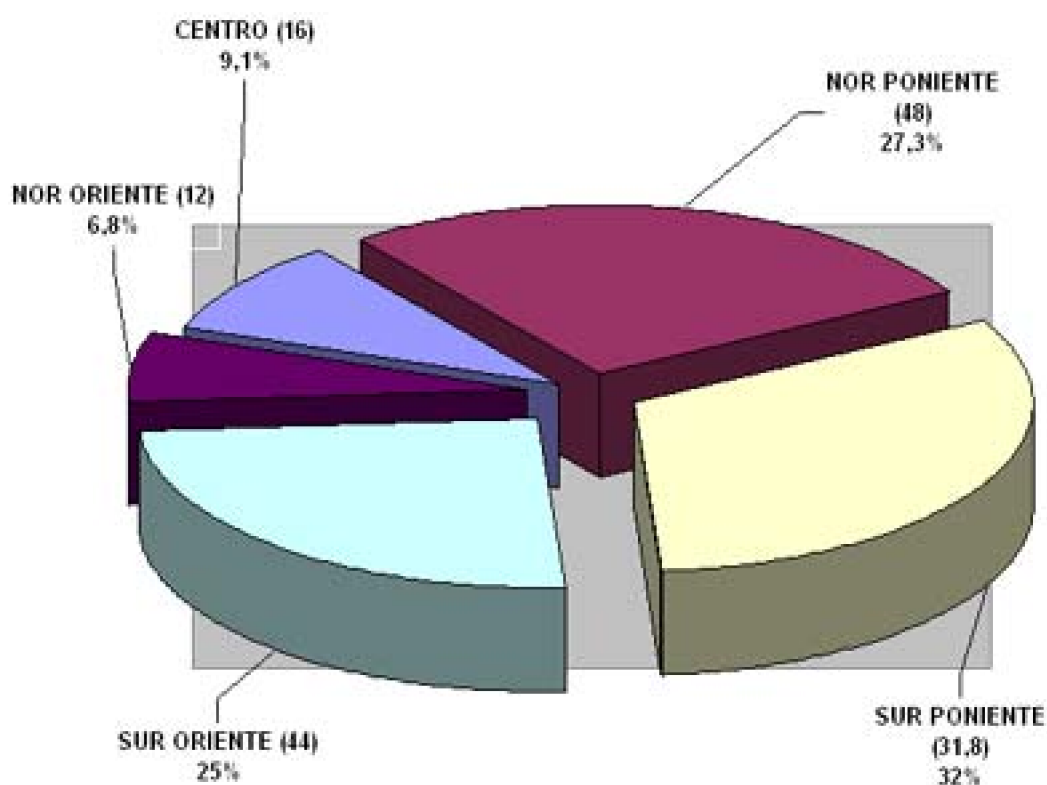


En la clasificación que hace carabineros se considera:

- .-**empleado** a aquellas personas que trabajan con contrato (oficinista, obrero textil, junior, etc.);
- .- **estudiante** a aquéllas que cursan la enseñanza media y superior;
- .-**Obrero**, aquellas personas que trabajan en forma independiente, temporal, en oficios de diversa clasificación (albañil, vendedor ambulante, soldador, carpintero, etc.);
- .-**técnico**, aquellas personas con estudios técnico-profesionales;
- .-**comerciante**, aquellas que se desempeñan en el comercio establecido.

## B.- LUGAR DE PROCEDENCIA

Si dividimos Santiago en 5 sectores, con un criterio geográfico, obtenemos la distribución, de barristas según lugar de procedencia en Santiago, que muestra el grafico siguiente:



Se considera:

- **Centro** a la Comuna de Santiago;
- Sector **Nor-Poniente** a las comunas de Quilicura, Conchalí, Renca, Independencia, Cerro Navia, Pudahuel, Qta. Normal y Lo Prado;
- Sector **Sur-Poniente** las comunas de Est. Central, Maipú, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Ramón, San Bernardo y La Pintana;
- Sector **Sur-Oriente** las de San Joaquín, Ñuñoa, Macul, Peñalolen, La Granja, La Florida y Puente Alto;
- Sector **Nor-Oriente** las comunas de Huechuraba, Recoleta, Providencia, La Reina y Las Condes

FUENTE: Mettifogo Guerrero, Decio y Martínez Ravanal, Víctor; *“LAS BARRAS BRAVAS DEL FÚTBOL. Su cultura, prácticas, expectativas sociales y orientaciones”* en CUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA N° 4, Septiembre 1994, Instituto de Criminología, Santiago





---

## ANEXO II

Para poder dar el numero de incidentes de violencia en nuestros estadios tuvimos en cuenta los siguientes documentos:

**1.-** Dentro de los documentos que se tuvieron a la vista en la discusión de la ley N° 19.327 cabe destacar que, como antecedente de hecho, se tuvo en cuenta que el diario El Mercurio, con fecha 2 de marzo de 1993, incluyó en un artículo sobre el tema en cuestión un esbozo de cronología de algunos de los hechos de violencia registrados con ocasión de partidos de fútbol.

Dijo, sobre el particular, lo siguiente:

“En una larga sucesión de hechos, estos son algunos, quizás los más representativos, por que la lista se podría hacer larga e interminable, en los que han estado vinculadas las “barras bravas”.

**Septiembre de 1989.-** En la inauguración del estadio Monumental, se destrozaron asientos, se producen saqueos de baños y se rayan paredes;

**Noviembre de 1990.-** La “Garra Blanca” ataca a un menor del equipo rival;

**Marzo de 1991.-** Desalmados atacan a Carabineros apedreándolos a la salida del estadio Monumental;

**Marzo de 1992.-** Tras el encuentro entre Universidad de Chile y Colo-Colo queda como saldo una decena de lesionados, igual cantidad de detenidos y daños por casi un millón de pesos en el Estadio Nacional;

**Mayo de 1992.-** Mientras Colo-Colo juega en el estadio Monumental, Universidad de Chile lo hace en el Estadio Nacional. Al final de los partidos, los hinchas albos llegan hasta el recinto de la comuna de Ñuñoa para enfrentarse. Saldo final: casi 50 detenidos. Luego de estos sucesos el Intendente de Santiago, Luis Pareto, propone eliminar las “barras bravas”;

**Julio de 1992.-** Nuevamente, en el “clásico” entre azules y albos quedan casi 30 detenidos por incidentes en los sectores cercanos al Estadio Nacional;

**Julio de 1992.-** Destrozos por 3 millones de pesos en dos vagones del Metrotrén provocan hinchas de Colo-Colo a su regreso de Rancagua. En esa ciudad, una veintena de adeptos era detenida por las fuerzas policiales;

**Septiembre de 1992.-** Tras consagrarse como campeón de la copa Interamericana, 14 supuestos hinchas de Colo-Colo son detenidos por saqueos y robos con posterioridad al partido. Las edades fluctúan entre los 18 y 22 años;

**Octubre de 1992.-** En Concepción, quedan detenidos 24 miembros de “Los de Abajo” por daños a ferrocarriles y desórdenes e intentos de agresión a la barra rival y por encontrarse en estado de intemperancia en algunos casos;

**Octubre de 1992.-** Severas medidas de seguridad, con más de 500 efectivos policiales, se deben aplicar para el partido entre Colo-Colo y Universidad de Chile, en el estadio Monumental. Aún así, terminado el cotejo, el vandalismo se aprecia en el sector sur, en que los barristas de la “U” destrozan los asientos. En las cercanías del estadio, Carabineros debe usar la fuerza para terminar los conatos entre hinchas de ambos clubes”

**2.-** Por su parte la revista [LAT.33] (N° 40, septiembre de 2003), hace una enumeración, basándose en archivos de prensa de La Tercera, de ciertos hechos de violencia en nuestros estadios o en los cuales han estado involucrados “barristas”:

**1992.-** Tras el encuentro entre Colo-Colo y puebla de México, cerca de 150 hinchas albos provocan daños a la propiedad pública y privada en el centro de Santiago. 14 barristas son detenidos por saquear una tienda:

**1994.-** Al concluir el partido entre Colo-Colo y Universidad Católica, Cristián Daniel Cortés Gutiérrez, de 17 años, es herido a bala en el hombro izquierdo;

**1994.-** Hinchas de Universidad de Chile rompen boleterías y tabloneros del estadio German Becker en Temuco. Se registra la primera detención por Ley de Violencia en los estadios;

**1995.-** 15 Carabineros resultan heridos por hinchas de Colo-Colo al concluir un partido de este club;

**1996.-** Son detenidos, procesados y condenados por la Ley de violencia en los estadios 2 individuos. José Hernández Rojas y Rodrigo Moya Moya, quienes son condenados a 541 días de presidio, conmutados por trabajos en beneficio de la comunidad;

**1997.-** En un clásico entre Universidad Católica y Universidad de Chile, barristas de Los de Abajo se enfrentaron con Carabineros al interior del estadio Nacional. 14

uniformados resultaron heridos y 64 barristas detenidos. El encuentro estuvo detenido por 10 minutos;

**1998.-** Se produce el primer enfrentamiento con armas de fuego entre barristas. Tras el partido entre Universidad de Chile y Borussia Dortmund de Alemania, grupos de Los de Abajo y de la Garra Blanca se enfrentan en los alrededores del estadio Monumental con un saldo de 2 heridos;

**1998.-** Son detenidos 34 hinchas de la Garra blanca en Mendoza después de protagonizar desmanes;

**1998.-** En un encuentro entre Colo-Colo y Universidad de Chile, se detecta a hinchas azules con bombas molotov y escopetas recortadas. Manuel Jesús Barría Urbina, de 16 años, fue apuñalado por la espalda e Isaac Hernández, de 21 años, recibió un impacto de bala

**1999.-** Uno de los líderes de la Garra Blanca, Manuel Antonio Saavedra, alias “*el huinca*”, disparó con una escopeta a un grupo de hinchas de Universidad de Chile en Departamental con Vicuña Mackenna, hiriendo a Miguel Ángel Lobos, de 18 años;

**1999.-** Sandor Voicin, “*el barti*”, miembro de la Garra Blanca, fue baleado en la calle Copiapó cuando intentó oponerse a un grupo de individuos que trataba de ingresar al centro cultural de la barra;

**1999.-** El líder de Los de Abajo, Claudio Hernández Kramer, quien se encuentra en libertad bajo fianza, agredió físicamente a la dueña del supermercado Versalles de Colina;

**2000.-** Alcides Castro Córdoba, “*Anarkia*”, miembro de Los de Abajo, fue detenido por amenazar con un revólver a un simpatizante de Colo-Colo

**2002.-** Tres Carabineros heridos y más de 50 detenidos dejaron los desmanes que protagonizaron hinchas de la Garra Blanca al término de un partido con Rangers en las inmediaciones del estadio Monumental.

**3.-** El diario El Mercurio, en su revista de deportes, el día 1 de septiembre de 2003, con ocasión de la suspensión del clásico disputado entre Colo-Colo y Universidad de Chile el día anterior, hizo una enumeración de los incidentes acaecidos en estos encuentros, así como una enumeración de otras suspensiones de cotejos de fútbol profesional:

**28/ feb./1993.-** En un clásico jugado en el estadio Monumental, hubo 70 detenidos por hechos de violencia, una decena de Carabineros lesionados, medio centenar de civiles heridos y cuantiosos daños en la propiedad privada;

**04/ abr./1993.-** En el estadio Nacional Hinchas de la Garra Blanca ocasionaron destrozos por medio millón de pesos en propiedad pública;

**14/ may./1995.-** Nuevamente en el Monumental hubo hechos de violencia que terminaron con 101 detenidos y graves daños a la propiedad pública y privada;

**25/ sep./1996.-** El intendente de la Región Metropolitana de la época, German Quintana, decide suspender el partido que ese día debían disputar Colo-Colo y Universidad de Chile en el Monumental debido a que no habían condiciones mínimas de

seguridad para el pleito;

**18/ feb./1998.-** Con ocasión de un clásico por la extinta Copa Chile, el juez Eduardo Gamboa, decidió suspender el encuentro debido a que no existían garantías de seguridad para los jugadores y el público al producirse varios brotes de incendio en el sector de la galería Magallanes, donde estaba posada la barra azul;

**31/ago./2003.-** El juez, Rubén Selman, suspende el clásico disputado en el estadio Monumental cuando un proyectil dio de lleno en el rostro del jugador azul Nelson Pinto

En cuanto a suspensiones de encuentros por razones de violencia, el periódico señaló los siguientes hechos:

**27/sep./1986.-** Universidad de Chile-Palestino, dirige Hernán Silva. Los tricolores Ganaban 3-0 y el portero de colonia Marco Cornez recibe, a los 61', una lluvia de proyectiles. El juez suspende el partido;

**09/sep./2001.-** El réferi Christian Schiemann detiene el encuentro que protagonizaban Iquique y Melipilla por disturbios;

**11/dic./2001.-** En el estadio Santa Laura se ordena el termino anticipado del encuentro que disputaban Palestino y la “U” –que ganaban los tricolores por la cuenta mínima- tras ser agredido el juez asistente Jorge Díaz;

**15/ago./2002.-** El lineman Raúl Henriquez cae al recibir un golpe con objeto contundente y el arbitro, Tommy Rosales, suspende el cotejo entre Everton y La Serena que se disputaba en el estadio Sausalito:

**25/may./2002.-** René de la Rosa, arbitro del encuentro, para el partido Arica-Lota al ser agredido por el jugador carbonífero Héctor Toledo.

# ANEXO III. LEY N° 19.327; “FIJA NORMAS PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN RECINTOS DEPORTIVOS CON OCACION DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL”

## TITULO I. De las medidas de seguridad preventivas

### Artículo 1°.-

Los centros o recintos deportivos destinados a la realización de espectáculos de fútbol profesional, requerirán de una autorización otorgada por el Intendente de la Región respectiva, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la

Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 2°.-**

Los organizadores de los espectáculos de fútbol profesional que el Intendente califique de alto riesgo para la seguridad pública deberán cumplir, oportunamente, con las exigencias especiales que para estos casos señale Carabineros de Chile.

En caso de incumplimiento, el Intendente, previo informe de Carabineros, podrá disponer la suspensión del espectáculo hasta el cumplimiento de las medidas exigidas.

Entre estas exigencias deberá contemplarse la ubicación de las barras en sectores separados, claramente determinados, a los cuales sólo podrán ingresar los integrantes de ellas, previa exhibición de la credencial a que se hace referencia en el artículo 4°. Será de responsabilidad del respectivo club el control de ingreso y la vigilancia del sector destinado a su barra.

El Intendente Regional podrá delegar, en los gobernadores respectivos, las atribuciones que le confieren este artículo y el anterior.

**Artículo 3°.-**

Las autoridades del fútbol profesional, al momento de fijar el calendario de las competencias nacionales e internacionales, o al tornar conocimiento de estas últimas, deberán comunicarlo al Intendente respectivo, para su evaluación.

Los espectáculos no contemplados en el calendario y los cambios que se registren deberán ser informados al Intendente y a Carabineros con no menos de veinticuatro horas de anticipación a su realización. Las autoridades del fútbol profesional siempre deberán advertirles sobre aquellos partidos que, en su opinión, puedan revestir alto riesgo para la seguridad pública.

**Artículo 4°.-**

Los clubes de fútbol profesional deberán contar con un padrón oficial actualizado de los miembros de su barra, el que se llevará en sus oficinas centrales. En dicho registro deberá figurar, a lo menos, el nombre completo, la cédula nacional de identidad, el domicilio y la profesión u ocupación de cada integrante. Al momento de la inscripción, el club deberá entregar una credencial numerada, individual e intransferible que contenga esos datos y una fotografía del miembro de la barra, y reúna características que dificulten su adulteración.

**Artículo 5°.-**

En el caso del artículo 1°, si la autoridad no se pronunciare dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá otorgada la autorización.

Si fuere denegada o si la entidad obligada no se conformare con lo resuelto, el afectado podrá solicitar reposición ante la misma autoridad dentro del plazo de cinco días, la que deberá ser resuelta en el término de diez días.

Si ese recurso no fuere interpuesto, o no fuere fallado dentro de plazo, o el recurrente no se conformare con lo resuelto, podrá reclamar dentro del plazo de quince

días, ante el juez de letras en lo civil de turno que corresponda al lugar en donde funciona el respectivo recinto deportivo.

Interpuesto el reclamo, al que se acompañarán los antecedentes en que se funde, el tribunal pedirá informe a la autoridad respectiva, fijándole un plazo breve para emitirlo.

Recibido dicho informe, el tribunal dictará sentencia dentro de los quince días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, dicho plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En contra de la sentencia no procederá el recurso de casación en la forma.

## **TITULO II. De los delitos cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional**

### **Artículo 6°.-**

El que, con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional, causare lesiones a las personas o daños a bienes en el recinto en que tiene lugar o en sus inmediaciones, antes, durante o después de su desarrollo, será castigado con presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho delictual merezca una pena superior.

Con la misma pena será sancionado el que, en las circunstancias mencionadas, y sin cometer esos delitos, portare armas, elementos u objetos idóneos para perpetrarlos, o incitare o promoviere la ejecución de alguna de dichas conductas.

Si las conductas descritas precedentemente fuesen constitutivas de otros crímenes o simples delitos, se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

El que realizare alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores recibirá, en todo caso, las siguientes penas accesorias:

a) La inhabilitación por quince años para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional;

b) La prohibición de asistir, durante el tiempo de la condena, a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar fijado por el juez.

Sin perjuicio de las penas aplicables a los que quebrantasen la condena, en el evento de que quien infrinja esta prohibición haya sido beneficiado con alguna medida alternativa a las penas privativas de libertad, ella se entenderá revocada por el solo ministerio de la ley.

Están obligados a denunciar el quebrantamiento de esta prohibición los directores o dirigentes de las barras de los clubes participantes en el espectáculo de fútbol profesional en que se produzca dicha infracción; y

c) La inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, para asociarse a un club de fútbol profesional o para integrar su barra.

Ejecutoriada que sea la sentencia, se comunicará a las autoridades del respectivo deporte para su cumplimiento, en lo que corresponda.

Si el infractor no ha sido condenado a una pena superior a la del inciso primero, y de sus antecedentes personales, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, puede presumirse que no volverá a delinquir, el juez, una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar, de acuerdo con el infractor, la pena privativa de libertad por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. Los trabajos se realizarán por un tiempo no inferior al fijado para la sanción que se conmute, ni superior al doble de ella, de preferencia sin afectar la jornada laboral que tenga el infractor y en los fines de semana, con un máximo de ocho horas semanales. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa.

Los representantes legales de los clubes participantes en el espectáculo, que, por negligencia o descuido culpable en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente ley, contribuyeran o facilitaren la comisión de las conductas tipificadas en los incisos primero y segundo, serán sancionados con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se duplicará en caso de reincidencia.

**Artículo 7°.-**

Se considerarán circunstancias agravantes especiales:

1a. Ser integrante de un grupo organizado para la realización de los hechos descritos; miembro de la barra, o socio de alguno de los clubes de fútbol profesional que participen en el espectáculo.

2a. Ser organizador o protagonista en el espectáculo de fútbol profesional, o dirigente de alguno de los clubes participantes en él.

3a. Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

4a. Haber causado las lesiones a las que se refiere el artículo 6a a jugadores, técnicos, dirigentes o protagonistas del espectáculo de fútbol profesional.

**Artículo 8°.-DEROGADO**

**Artículo 9°.-**

Se aplicarán las reglas previstas en la Ley N° 16.618, de Menores, a las personas menores de edad que incurrieren en las conductas contempladas en el artículo 6°.

Si el menor fuere mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, y se declarase que obró sin discernimiento, el juez de letras de menores podrá imponerle, sin perjuicio de las medidas de protección previstas en ese cuerpo legal, las siguientes:

1°.- Prohibición de asistir a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con



obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen, en el lugar fijado por el Juez, hasta por el término de un año, y

2°.- Actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que deberán fijarse de común acuerdo con el infractor. Las actividades en beneficio de la comunidad se regirán, en cuanto a su forma, por lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 6°, y no podrán tener una duración superior a dos meses.

**INCISO SEGUNDO DEROGADO**

La persona que tuviese a su cargo el cuidado del menor será civilmente responsable de los perjuicios que éste cause.

**Artículo 10.-**

La investigación y el juzgamiento de los delitos contemplados en esta ley se regirán por el Código Procesal Penal.

## **TITULO III. Disposiciones varias**

**Artículo 11.-**

Agréganse en el artículo 159 de la ley N° 17.105, de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, los siguientes incisos finales:

"En los espectáculos de fútbol profesional que el Intendente califique de alto riesgo para la seguridad pública, decretará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en los centros o recintos donde se lleven a efecto y en un perímetro máximo de cinco cuadras, medida que regirá desde tres horas antes del inicio del evento hasta tres horas después de su finalización.

Los establecimientos afectados serán notificados de esta resolución por inspectores municipales o por Carabineros de Chile con veinticuatro horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma."

**Artículo transitorio.-**

Los clubes de fútbol profesional deberán dar cumplimiento a las obligaciones que les impone el artículo 4° dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta ley.

Establécese, asimismo, un plazo de ciento veinte días, contado desde la misma fecha, para que se solicite la autorización mencionada en el artículo 10 respecto de los actuales centros o recintos deportivos destinados a la realización de espectáculos de fútbol profesional."

**Fecha publicación** : 31.08.1994

**Fecha promulgación**: 24.08.1994

**Ultima modificación** : LEY- 19.806 del 31.05.2002



## ANEXO IV. Legislación extranjera que aborda el tema de la violencia en los estadios:

### A.-España: Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte

#### TÍTULO IX. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

##### **Artículo 60.**

1. Se crea la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de las Federaciones deportivas españolas o Ligas profesionales más afectadas, Asociaciones de deportistas y por personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y la seguridad.

La composición y funcionamiento de dicha Comisión se establecerá reglamentariamente.

2. Son funciones de la Comisión, entre otras que pudieran asignársele:

Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en los espectáculos

deportivos, así como realizar encuestas sobre esta materia.

Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.

Promover e impulsar acciones de prevención.

Elaborar orientaciones y recomendaciones a las Federaciones españolas, clubes deportivos y a las Ligas profesionales para la organización de aquellos espectáculos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.

Informar aquellos proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las Administraciones públicas competentes en materia de espectáculos deportivos, especialmente las relativas a policía de espectáculos deportivos, disciplina deportiva y reglamentaciones técnicas sobre instalaciones.

Instar a las Federaciones españolas y Ligas profesionales a modificar sus Estatutos para recoger en los regímenes disciplinarios las normas relativas a la violencia en el deporte.

Promover medidas para la realización de los controles de alcoholemia en los espectáculos deportivos de alto riesgo, y para la prohibición de introducir en los mismos objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas.

Promover campañas de divulgación de las normas preventivas de este tipo de violencia.

Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana.

Proponer el marco de actuación de las agrupaciones de voluntarios.

La declaración de un acontecimiento deportivo como de alto riesgo, a los efectos determinados en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

La coordinación con los órganos periféricos de la Administración General del Estado, con funciones en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como el seguimiento de su actividad.

Informar preceptivamente las disposiciones que en materia de espectáculos públicos dicten las Comunidades Autónomas, en cuanto puedan afectar a las competencias estatales sobre la prevención de la violencia en los acontecimientos deportivos.

En el marco de su propia reglamentación, ser uno de los proponentes anuales de la concesión del Premio Nacional que premia los valores de deportividad.

### **Artículo 61.**

El Gobierno elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para adaptar el Reglamento General de Policía sobre espectáculos públicos a las medidas previstas en esta Ley en lo relativo a las necesarias condiciones de seguridad en los espectáculos deportivos.

### **Artículo 62.**

1. Las Ligas profesionales fomentarán que los clubes que participen en sus propias competiciones constituyan en su seno agrupaciones de voluntarios, a fin de facilitar

información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo.

2. La Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos propondrá el marco de actuación de dichas agrupaciones, las funciones que podrán serles encomendadas, los sistemas de identificación ante el resto de los espectadores, sus derechos y obligaciones, formación y perfeccionamiento, mecanismos de reclutamiento.

**Artículo 63.**

1. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo de ámbito estatal o los eventos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán responsables de los daños y desórdenes que pudiera producirse por su falta de diligencia o prevención todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales sobre la violencia deportiva ratificados por España. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

2. Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos que puedan ser contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el Título XI y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

**Artículo 64.**

Las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales deberán comunicar a la autoridad gubernativa, competente por razón de la materia a que se refiere este Título, con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo, de acuerdo con los baremos que establezca el Ministerio del Interior.

La declaración de un encuentro como de alto riesgo corresponderá a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, previa la propuesta de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales prevista en el párrafo anterior, e implicará la obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas de reforzar las medidas de seguridad en estos casos, que comprenderán como mínimo:

Sistema de venta de entradas.

Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.

Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

**Artículo 65.**

1. Reglamentariamente se regulará la figura del Coordinador de seguridad en acontecimientos deportivos. Esta figura enmarcada en la organización policial asumirá tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión de espectáculos deportivos.

2. En las competiciones deportivas que proponga la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, los organizadores designarán su propio responsable de seguridad, que, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del

acontecimiento deportivo, se atenderá, en su caso, a las instrucciones del Coordinador de seguridad.

3. El Coordinador de seguridad ejercerá la coordinación de puesto o unidad de control organizativo, cuya instalación será obligatoria en todas las instalaciones deportivas de la máxima categoría de competición profesional del fútbol y baloncesto, y en aquellas otras en las que la Comisión Nacional lo recomiende.

**Artículo 66.**

1. Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas, o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes en el espectáculo deportivo. Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.

2. Queda prohibida la introducción y la tenencia, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos en las que se celebrán o desarrollen espectáculos deportivos, de toda clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos; impidiéndosela entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos u otros análogos.

**Artículo 67.**

1. Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebrán competiciones deportivas la introducción y venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.

2. Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca, oída la Comisión Nacional contra la Violencia.

3. Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas sin respetar las limitaciones que se establecen en los párrafos precedentes serán sancionadas por la autoridad gubernativa.

4. Los organizadores de espectáculos deportivos en los que se produzcan situaciones definidas en el [artículo 66](#) y en los apartados anteriores del presente artículo, podrán ser igualmente sancionados si hubiesen incumplido las medidas de prevención y control.

**Artículo 68.**

1. Todos los recintos deportivos en que se disputen competiciones de carácter profesional en las modalidades de fútbol y baloncesto deberán incluir un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al recinto. Las Ligas profesionales correspondientes establecerán en sus Estatutos y reglamentos la clausura de los recintos deportivos como sanción por el incumplimiento de esta

obligación.

2. Los billetes de entrada, cuyas características materiales y condiciones de expedición se establecerán reglamentariamente, oída la Comisión Nacional contra la Violencia, deberán informar de las causas por las que se pueda impedir la entrada al recinto deportivo a los espectadores, y contemplarán como tales, al menos, la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares, y que las personas que pretendan entrar se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

3. Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de los clubes y Ligas profesionales y se harán constar también de forma visible en las taquillas y en los lugares de acceso a dichos recintos.

4. Reglamentariamente se establecerán los plazos de aplicación de la medida contemplada en el apartado 1 de este artículo, cuya obligatoriedad podrá extenderse a otras modalidades deportivas.

#### **Artículo 69.**

1. Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto.

2. El incumplimiento de las prescripciones y requisitos en esta materia dará lugar a la exigencia de responsabilidades y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

3. En razón a su repercusión en el orden y seguridad públicos, las infracciones administrativas reguladas en los apartados siguientes se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.

La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes, del aforo del recinto deportivo.

El incumplimiento de las medidas de seguridad que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.

La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectadas que supongan un grave peligro para la seguridad de los recintos deportivos.

La participación violenta en altercados, peleas o desordenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes.

El incumplimiento de las prohibiciones a que se refieren los artículos 66 y 67.1 de esta Ley cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas o cuando su aplicación resulte un acto de exaltación xenófoba, racista o de apoyo y justificación de las acciones violentas o terroristas, o menosprecio de sus víctimas o familiares.

El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de prevención de la seguridad y violencia en el deporte.

Son infracciones graves:

Las conductas anteriormente descritas en la letra A, a, c, e y f, cuando no concurren las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro en el grado en ella previsto.

La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

El incumplimiento en los recintos deportivos de las medidas de control sobre el acceso, permanencia y desalojo, venta de bebidas e introducción y retirada de objetos prohibidos.

El incumplimiento de la prohibición a que se refieren los artículos 66 y 67 de esta Ley cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra A.g.

La irrupción no autorizada en los terrenos de juego, salvo que, como consecuencia de ello, se alteren o perturben gravemente las condiciones de celebración de los espectáculos deportivos o se produzcan daños o riesgos graves en las personas o en las cosas, en cuyo caso constituirá infracción muy grave.

Son infracciones leves:

Todas las acciones y omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en el presente Título y que sean contrarias a las normas y reglamentos aplicables a los espectáculos deportivos.

4. Las sanciones por la comisión de las infracciones antes señaladas serán las siguientes:

Imposición de las sanciones económicas siguientes:

De 150 a 3.000 euros en caso de infracciones leves.

De 3.000,01 a 60.100 euros en caso de infracciones graves.

De 60.100,01 a 650.000 euros, en caso de infracciones muy graves.

Además de las sanciones económicas antes mencionadas, podrán acordarse las siguientes:

La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.

La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.

5. Además de las sanciones previstas en el apartado anterior, podrán también imponerse las siguientes atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos, y



muy especialmente a su gravedad o repercusión social:

En los supuestos de los apartados 3.A.e, f y g, la expulsión o prohibición de acceso al recinto deportivo con carácter cautelar o, en su caso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre cinco meses y cinco años. Esta sanción podrá imponerse igualmente a quienes cometan las actitudes y comportamientos a que se refiere el artículo 66 de la presente Ley.

En los supuestos de los apartados 3.B.a, d y e, la expulsión o prohibición de acceso al recinto deportivo con carácter cautelar o, en su caso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período no superior a cinco meses, excepto en el caso de los vendedores a que se refiere el artículo 67.3, en que podrá alcanzar hasta los cinco años.

6. De las infracciones a que se refiere el presente artículo serán administrativamente responsables sus autores y quienes colaboren con ellos como cómplices. En este último caso las sanciones económicas que correspondan se impondrán atendiendo al grado de participación.

7.

La potestad sancionadora prevista en el presente artículo será ejercida por la autoridad gubernativa competente, pudiendo recabar informes previos de las autoridades deportivas y de la Comisión Nacional contra la Violencia.

Cuando la competencia sancionadora corresponda a la Administración General del Estado, la imposición de sanciones se realizará por:

El Delegado del Gobierno, hasta 60.100 euros.

El Secretario de Estado de Seguridad, hasta 180.000 euros.

El Ministro del Interior, hasta 360.000 euros.

El Consejo de Ministros, hasta 650.000 euros.

La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para organizar espectáculos deportivos y para la clausura temporal de recintos deportivos, corresponderá al Secretario de Estado de Seguridad, si el plazo de suspensión fuere igual o inferior a un año, y al Ministro del Interior, si fuere superior a dicho plazo.

8. En el ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el presente Título serán de aplicación, en lo no dispuesto en el mismo, los principios y prescripciones contenidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especialmente en lo que se refiere a la extinción de la responsabilidad, prescripción de las infracciones y sanciones, ejecución de sanciones y principios generales del procedimiento sancionador.

9. La cuantía de las multas prevista en el presente Título podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta del Ministro del Interior, teniendo en cuenta la variación del índice oficial de precios al consumo.

## TÍTULO X. INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 70.**

1. La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la Comunidad para su uso público.

2. Las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

3. Toda instalación deportiva deberá atenerse a la normativa de la C.E.E. sobre el uso y publicidad de alcohol y tabaco.

**Artículo 71.**

1. Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional, y en especial las que puedan acoger un número importante de espectadores, deberán proyectarse y construirse en el marco de la normativa aplicable, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios Internacionales sobre la Violencia en el Deporte suscritos por España.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, en el plazo que reglamentariamente se establezca, las localidades deberán ser numeradas con asiento para todos los espectadores, en todas las instalaciones donde se celebren competiciones profesionales de ámbito estatal. En estas instalaciones existirá un puesto o unidad central de control organizativo, situada en zona estratégica y dotado de los medios técnicos necesarios.

3. En el acondicionamiento de las instalaciones a efectos de seguridad, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

Distancia y elementos de separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores.

Túneles de acceso a vestuarios.

Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior.

4. A los mismos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En la ejecución de obras en las instalaciones ya existentes:

La restricción de la edificación, con finalidad deportiva o de cualquier otro uso, tanto en volumen como en ocupación de suelo.

La prohibición o limitación del aumento del número de espectadores.

En la construcción de instalaciones nuevas:

La superficie inedificable en la parcela a utilizar y aneja a la misma.

Las distancias mínimas de la instalación a los linderos de la parcela.

La franja de terrenos totalmente libre, incluso de aparcamientos, alrededor de la instalación.

**Artículo 72.**

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

## **B.-Argentina: Ley 23184 - Régimen penal y contravencional para violencia en espectáculos deportivos (Promulgada el 21- VI -85 y publicada en el B. O. Del 25- VI -85)**

### **Cap. I - Régimen penal**

**Artículo 1** el presente capítulo se aplicara a los hechos previstos en el cuando se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo en estadios de concurrencia pública o inmediatamente antes o después de el.

**2.-** Cuando se cometan los hechos previstos en el libro II, título I, capítulos I, artículos 79, 81 inciso 1 letras a) y b) y 84, II, III y v del código penal, las penas mínimas y máximas se incrementaran en un tercio. El máximo no será mayor al máximo previsto en el código penal para la especie de pena de que se trate.

**3.-** Será reprimido con prisión de uno a seis años, si no resultare un delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego, armas blancas, artefactos explosivos o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, en las circunstancias del artículo 1.

**4.-** Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años, siempre que no correspondiere pena mayor, los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados y demás dependientes de las entidades deportivas que consintieren que se guarde en estadio de concurrencia pública armas de fuego, armas blancas, artefactos explosivos o elementos inequívocamente destinados para ejercer violencia o agredir.

**5.-** Será reprimido con prisión de uno a seis años el que determinare, promoviere o facilitare de cualquier modo la formación de grupos destinados a cometer algunos de los

delitos previstos en el presente capítulo. Si la formación de grupos estuviera destinada a cometer desórdenes, la pena será de un mes a tres años de prisión.

**6.-** Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público encargado de la tutela del orden, o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél, en las circunstancias del artículo 1.

**7.-** Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en estadio de concurrencia pública.

**8.-** Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble total o parcialmente ajena en las circunstancias del artículo 1.

**9.-** Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, sin crear una situación de peligro común impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes hacia o desde los estadios en las circunstancias del artículo 1.

**10.-** Los jueces impondrán como adicional de la condena: a) la inhabilitación de seis meses a cinco años para concurrir al tipo de espectáculos deportivos que haya motivado condena. El cumplimiento se asegurará presentándose el condenado en la sede policial de su domicilio en ocasión de espectáculos deportivos como el que motivo la condena, fijando el tribunal día y horario de presentación. El juez podrá dispensar, total o parcialmente, en resolución fundada, dicha presentación. b) la inhabilitación de uno a quince años para desempeñarse como jugador profesional, técnico, colaborador, dirigente, miembro de comisiones o subcomisiones de entidades deportivas o dependiente o contratado por cualquier título por estas últimas.

**Artículo 11.-** derogado por Ley 23984, art. 538 (B.O. 09/09/91), teniendo efecto a partir del 04/09/92.

**12.-** El presente capítulo queda incorporado a las disposiciones penales de la ley 20655.

### **Cap. II - Régimen contravencional**

**13.-** El capítulo II de la presente ley se aplicara en la Capital Federal y territorios nacionales a las contravenciones en el tipificadas que se cometan con motivo o en ocasión de un partido de fútbol en estadios de concurrencia pública o inmediatamente antes o después de el.

**14.-** Las contravenciones previstas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes penas: arresto, prohibición de concurrencia y multa.

**15.-** La pena de prohibición de concurrencia consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo al que corresponda el partido durante el cual se cometió la contravención, como se disponga en la sentencia. El torneo finalizare sin que se hubiera agotado la pena impuesta, el resto deberá cumplirse inmediatamente a partir de la primera fecha que se dispute de un torneo en que participe el Club que contendía en aquel. Si el partido durante el cual se cometió la contravención no formare parte de un torneo, la pena se aplicara prohibiendo la concurrencia a los

partidos que determine el órgano de juzgamiento.

**16.-** La pena de prohibición de concurrencia será cumplida por el contraventor asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente. Si el contraventor no cumpliera con dicha asistencia sin causa grave justificatoria probada fehacientemente, la pena será convertida en arresto a razón de un día por cada fecha de prohibición de concurrencia que faltare cumplir.

**17.-** Habrá reincidencia cuando el condenado por alguna contravención prevista en este capítulo cometiere otra también en el prevista durante un plazo que correrá desde el comienzo de cumplimiento de la condena anterior y hasta los seis meses posteriores al agotamiento de la misma. En todo caso de concurso se aplicará a lo dispuesto en el artículo 55 del código penal.

**18.-** En caso de primera reincidencia la pena de prohibición de concurrencia prevista para la contravención cometida se aumentará en la mitad, y la de arresto se graduará entre el término medio y el máximo correspondientes. En caso de segunda y ulteriores reincidencias, la pena de prohibición de concurrencia será el doble de las previstas para la contravención cometida, y la de arresto será el máximo correspondiente.

**19.-** Los condenados en virtud de las disposiciones del presente capítulo no gozarán de los beneficios de la condena condicional.

**20.-** Se entenderá por concurrente el que se dirigiera al lugar de realización del partido de fútbol, el que permaneciere dentro de aquél, y el que lo abandonare retirándose.

**21.-** El concurrente que afectare o turbare el normal desenvolvimiento del espectáculo deportivo, será penado con cuatro fechas de prohibición de concurrencia o con dos a ocho días de arresto.

**22.-** El concurrente que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas o para el ingreso al lugar donde se desarrollara el espectáculo deportivo o su egreso, será penado con seis fechas de prohibición de concurrencia o con dos a ocho días de arresto.

**23.-** El concurrente que sin estar autorizado reglamentariamente ingresare al campo de juego, vestuario o cualquier otro lugar reservado a los participantes del espectáculo deportivo, será penado con si e fechas de prohibición de concurrencia o con tres a diez días de arresto.

**24.-** El concurrente que por cualquier medio creare el peligro de producción de una aglomeración o avalancha, será penado con ocho fechas de prohibición de concurrencia o con cuatro a diez días de arresto. Si la aglomeración o avalancha se produjere, la pena será de doce fechas de prohibición de concurrencia o con seis a veinte días de arresto.

**25.-** El concurrente que arrojaré líquidos u objetos que pudieren causar molestias a terceros o entorpecer el normal desarrollo del espectáculo deportivo, será penado con ocho fechas de prohibición de concurrencia o con seis a doce días de arresto.

**26.-** El concurrente que arrojaré líquidos u objetos que pudieren causar daños a

terceros, será penado con catorce fechas de prohibición de concurrencia o con doce a treinta días de arresto.

**27.-** El concurrente que de cualquier modo participare en una riña, será penado con quince fechas de prohibición de concurrencia o con doce a treinta días de arresto.

**28.-** El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será penado con cinco a quince días de arresto.

**29.-** El vendedor que como consecuencia de su actividad dejare en poder de un concurrente una botella, un envase metálico o cualquier otro objeto con que se pudiere causar daño a personas o cosas, será penado con una multa que tendrá como mínimo el valor equivalente a dos entradas populares y com máximo el establecido en el artículo 27 del código de procedimientos en materia penal.

**Artículo 30.-** derogado por Ley 23984, art. 538 (B.O. 09/09/92, teniendo efecto a partir del 04/09/92.

**31.-** El Poder Ejecutivo Nacional convendrá con los gobiernos de provincia la forma en que la pena de prohibición de concurrencia pueda ser cumplida con asistencia a la comisaría del domicilio del contraventor, fuera del ámbito de la Capital Federal.

### **Cap. III**

**32.-** En jurisdicción nacional el Poder ejecutivo, por medio del organismo que establezca la reglamentación de esta ley, podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física del público o para el desarrollo normal del espectáculo, sea por deficiencia de los locales o instalaciones, sea por fallas de organización para el control y vigilancia acordes con los propósitos de esta ley se invita a lo provincias a dictar normas para que sus poderes ejecutivos ejerzan facultades análogas en sus respectivas jurisdicciones.

### **Cap. IV - Responsabilidad civil**

**33.-** Las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo son solidariamente responsables civiles de los daños sufridos por los espectadores de los mismos, en que los estadios y durante su desarrollo, si no ha mediado culpa por parte del damnificado. La entidad o asociación que hubiese indemnizado una parte mayor que la que le corresponde, podrá ejercer la acción de reintegro contra el o los codeudores solidarios, conforme al grado de responsabilidad en que hubiesen incurrido.

**34.-** Comuníquese al Poder ejecutivo.

# ANEXO V. PROPUESTA COMISIÓN SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS ANFP

I.- Disolución de vínculos con barras organizadas

II.- Diseño de protocolo de clubes

III.- Normativa de organización de partidos

IV.- Asesoría especializada a la ANFP y clubes

V.- Vinculación con autoridades del estado para apoyar estas iniciativas

VI.- Establecimiento de sanciones contra infractores

## **I. Disolución de vínculos con barras organizadas**

a) Prohibición de entrega de entradas gratuitas o rebajadas (llamase entradas gratuitas o rebajadas aquellas diferentes a los beneficios de socios generales del club). Será responsabilidad del club cumplir con esta medida, la cual será fiscalizada por la ANFP a través de auditorías de taquillas, solicitud de informes de cortesías entregadas e inspectores durante los partidos.

b) Eliminar toda clase de facilidad de reunión en dependencias del club. Responsabilidad del club.

c) Prohibición de entrega de facilidades de traslado en partidos de visita. Responsabilidad del club

d) No dar facilidades de bodegaje de elementos (bombos, lienzos, banderas, extintores, etc.) en dependencias del club. Responsabilidad del club.

e) Prohibición de entrega de recursos económicos. Responsabilidad del club.

f) Disolución de todo vínculo formal con barras organizadas. Responsabilidad del club.

g) Prohibición a jugadores, cuerpo técnico y funcionarios de entrega de recursos económicos o facilidades a las barras. Responsabilidad del club, dirigentes, jugadores, cuerpo técnico y personal relacionado con el club

## **II. Diseño protocolo clubes**

Establecer un protocolo rígido de atención de las delegaciones visitantes por parte de los clubes locales, en el que se establecen responsabilidades en cuanto a : Recepción a delegación deportiva y dirigencial.

Invitación al palco oficial al jefe de delegación y dirigentes visitantes, donde la autoridad máxima de cada club deben sentarse juntas.

Implementación de seguridad para visitantes (mínimo dos efectivos de seguridad)

La ANFP diseñará un manual de recepción y un directorio de dirigentes deportivos para facilitar el nexo entre ellos.

En el ámbito deportivo, será obligatorio el ingreso simultáneo de los equipos y árbitros al campo de juego portando la bandera del juego limpio de acuerdo al protocolo FIFA (saludo al público y entre equipos contrincantes, intercambio de banderines)

## **III. Normativa de organización de partidos**

### **Responsabilidad ANFP**

La ANFP, a través del área operaciones, calificará los partidos del campeonato Nacional en tres categorías dependiendo de los factores: convocatoria de los equipos contrincantes, horario del partido, etapa de la competencia, antecedentes previos, equipo local e infraestructura del recinto. Esta calificación no será apelable.

Asimismo, la ANFP programará los partidos con 15 días de anticipación, los cuales serán inamovibles.

El comité de operaciones de la ANFP proveerá una planilla de organización de partido en la que se establecen las responsabilidades de la diferentes áreas de organización de un partido, con sus respectivos contactos, cuenta atrás, número de teléfonos de contacto y toda aquella información relevante.

### **Responsabilidad clubes**

#### *A l momento de inscribir el estadio local*

Los clubes al momento de inscribir el estadio en que ejercerán su condición deberán cumplir con un cuaderno de cargos que en general exigirá las siguientes condiciones:

Capacidad de público certificada en cada segmento del estadio (marquesina, tribunas, galerías norte-sur, 50 cm. por persona)



Estadio completamente numerado.

Escaleras plenamente identificadas (color amarillo o naranja)

Señalización de sectores del estadio, zonas de servicio y puertas de acceso.

Boleterías y puertas de acceso independientes, las que deben ser adecuadas a la capacidad de público del estadio.

Sistema de carriles individuales de ingreso (distancia mínima de cuatro metros desde la puerta)

Cada sección debe tener una cantidad de ingreso suficiente para permitir un flujo controlado de público.

Certificación sanitaria de servicios higiénicos y expendio de alimentos.

Circuitos cerrados de televisión. (mínimo 12 cámaras, 6 interiores y 6 exteriores)

Iluminación adecuada en ingresos y perímetros del estadio.

Iluminación adecuada campo de juego (600 lux mínimo)

Caseta u oficina de seguridad para Carabineros y personal de seguridad.

Asimismo, el cuaderno cargos establecerá exigencias mínimas de acomodaciones para prensa:

1 caseta de televisión

10 casetas radiales

Palco de prensa (mínimo 50 personas)

Sala de conferencia de prensa y zona mixta delimitada

*Durante el funcionamiento del encuentro*

Los clubes deberán desarrollar las siguientes políticas de funcionamiento durante un evento, en el estadio en que ejercerán su condición de local

*De la venta de entradas:*

Inicio de venta de entradas a lo menos 5 días antes del partido

Se propone estudiar una política de descuento en el valor de la entrada a quienes compren su ticket con anticipación, a objeto de estimular la preventa.

Venta en puntos diferentes del estadio y sede del club local. Estos deben ser a lo menos 3 puntos de ventas que cubran la ciudad.

Venta de entradas hasta tres horas antes del inicio del evento en el estadio.

Las entradas deben poseer a lo menos dos sistemas de control de seguridad contra falsificaciones y deben estar foliadas. La foliación utilizada para cada partido debe ser informada a la ANFP. La foliación no será necesaria en el caso de sistemas electrónicos de emisión de entradas, donde el club debe entregar a la ANFP el informe auditado del sistema.

Las entradas deben poseer las leyendas exigidas por el SERNAC y deben hacer a lo menos clara referencia a los siguiente: *“El portador del boleto acepta ser revisado previo*

*ingreso al recinto de la presentación, si ello es requerido, para evitar su acceso con bebidas alcohólicas, drogas, armas o de cualquier otro artículo no autorizado, y esta conciente que ello puede ser una condición para su ingreso al recinto. Se podrá impedir el acceso al portador de este boleto al recinto de la presentación o, en su caso, podrá ser desalojado de dicho recinto, si portare cualquiera de los objetos antes indicados o su conducta es ofensiva o incita al desorden; en cualquiera de estos casos, dicho tenedor no será reembolsado de cantidad alguna. El tenedor de este boleto se obliga a cumplir con las normas y exigencias del recinto de la presentación.”*

### *Del control e ingreso de los espectadores*

El control de ingreso debe ser desarrollado por empresas externas al club. Estas empresas deben ser autorizadas por la autoridad pertinente. Adicionalmente solo serán autorizadas aquellas empresas acreditadas ante la ANFP.

Todo espectador debe ingresar con su entrada en la mano, esto incluye niños

Solo podrán ingresar sin boleto aquellos niños menores de 12 años o bien llamados lactantes.

Toda persona que realice funciones en el evento debe poseer acreditación nominativa y con fotografía, donde se indique claramente su función y secciones del recinto donde puede ingresar. Las acreditaciones deberán indicar las políticas de utilización y funcionamiento de estas mismas.

Los asistentes al recinto y aquellos bolsos que porten deberán ser revisados al ingreso al recinto.

Está estrictamente prohibido el ingreso a los recintos deportivos de: bombos, lienzos, fuegos artificiales, huinchas de papel, extintores y/o cualquier objeto que sea un potencial peligro para los asistentes al evento. De existir cualquiera de los elementos señalados anteriormente, el partido no podrá comenzar y el equipo responsable en donde existan dichos elementos entre sus seguidores, estará expuesto a sanciones.

La taquilla debe ser auditada después del evento, enviando un informe de esta a la ANFP. Al mismo tiempo debe ser guardada por el club a lo menos 1 año después del evento.

Las puertas de ingreso deben estar claramente señaladas en el recinto y boleto emitido. El asistente al recinto solo puede ingresar por la puerta indicada en el boleto que porte.

En cada ingreso al recinto debe existir señalética clara respecto a los elementos y/o conductas prohibidas en los recintos deportivos.

### *Del control y servicio a los espectadores en el recinto*

Cada club local debe contratar seguridad privada de manera que:

- 1.- Se respete la numeración de los asientos
- 2.- Que los espectadores respeten las políticas definidas por los organizadores del evento
- 3.- Espectadores y público en general, mantengan pasillos y escaleras despejadas

para un libre tránsito.

4.- Desarrollar un procedimiento para detectar e impedir a aquellos asistentes que lancen artículos contundentes a la cancha o las graderías.

5.- Dificultar la acción de vándalos al interior del recinto.

6.- Personal acreditado no ocupe asientos asignado a público general

Cada club deberá exigir a las empresas concesionarias de alimentos:

1.- Todos los permisos sanitarios actualizados.

2.- Nomina del personal autorizado, junto con acreditación nominativa, con fotografía e intransferible.

3.- Entregar un nivel de servicio de calidad y acorde con los tiempos actuales

4.- La no venta de productos prohibidos, ya sea de alcohol, merchandising pirata u cualquiera que determine el organizador del evento.

5.- Aquel vendedor que sea sorprendido vendiendo productos prohibidos será expulsado del recinto, su credencial confiscada, entregado a las autoridades y a la empresa concesionarias a la cual se le podrá dar por terminado el contrato.

Cada recinto deberá poseer señaletica clara y definida que indiquen las áreas comunes, servicios públicos, sectores de evacuación, zonas prohibidas y baños.

Los baños deben ser sanitizados periódicamente según las políticas del SESMA, y deben entregar al asistente las condiciones necesarias para su utilización y funcionamiento adecuado. Cada baño debe poseer personal a cargo que lo mantenga limpio durante el evento y no solo se pare a recibir propinas.

Las empresas de seguridad que presten servicios en los eventos deberán contar con los permisos y autorizaciones emitidas por la autoridad competente.

En los momentos en que no se este jugando debe existir música ambiental

Mantener un libro de reclamos para los asistentes al evento, en el cual es obligación enviar respuesta certificada a los reclamos que tienen que ver con el servicio al interior del recinto.

#### *Del trabajo y posición de la prensa en el recinto durante el evento*

Solo puede ingresar al recinto del evento la prensa que este acreditada para cada evento en particular.

La acreditación es personal e intransferible, debe indicar nombre, RUT, fotografía y el medio al que pertenece el portador.

En todo momento deben portar su credencial, la cual puede ser retirada arbitrariamente por el organizador si el portador no cumple con las políticas de funcionamiento.

La prensa no posee libre movimiento, debe sentarse y mantenerse a la sección definida para ellos.

Las entrevistas a cuerpo técnico, jugadores, árbitros, dirigentes y personal definido

por cada club, solo se podrá realizar en horario y zona específicamente delimitada, ya sea antes o después del evento. Esta estrictamente prohibido desarrollar entrevistas durante el evento. En el caso de entrevistas especiales, deben ser autorizadas por cada club y se llevarán a cabo en un lugar específico diferente de la cancha.

Una vez terminado el evento la prensa deberá mantenerse en un área definida (zona mixta).

Cada club tiene la obligación de permitir que la prensa pueda realizar su trabajo una vez terminado el evento, para lo cual siempre se deberá exigir que a lo menos el director técnico y otro jugador de campo a ser definido, este a lo menos 15 minutos dispuesto en la sala de prensa para contestar las preguntas de los periodistas.

### *Del funcionamiento de la autoridad, fuerzas públicas, emergencias, salud y orden*

Siempre deberá existir un coordinador de seguridad del club local presente en todo momento del evento, junto con la autoridad máxima de Carabineros a cargo del evento.

Solo puede ingresar al recinto del evento aquellos efectivos de carabineros que se encuentren uniformados.

Aquellos Carabineros y policías de investigaciones que se encuentren encubiertos y por lo tanto no uniformados, deberán ser acreditados.

No podrán ingresar efectivos que no se encuentren realizando funciones especificadas en la normativa de funcionamiento.

Debe existir siempre a lo menos dos ambulancias en el recinto para asistir cualquier emergencia.

Cada club debe poseer un coordinador de seguridad que este en contacto con bomberos, de tal manera de analizar las necesidades de cada recinto en el caso de una emergencia mayor.

Será función de Carabineros el reforzar y asistir al personal de seguridad en lo que respecta al cumplimiento de las políticas de funcionamiento de los eventos ya sea al ingreso del público y su permanencia al interior del recinto.

La seguridad privada podrá invitar a salir o no ingresar a un espectador, en aquellos casos en el que exista resistencia deberá solicitar la asistencia de Carabineros.

La autoridad debe ejercer las normas respecto a la ley de violencia en los estadios y enjuiciar a aquellos responsables de hechos delictuales.

### *Del compromiso de los actores del evento (cuerpo técnico, jugadores, dirigentes, autoridades y personal del club):*

En ningún momento se puede incitar a la violencia o acerbar los ánimos en el recinto, ya sea antes, durante o después del evento.

Se prohíben gestos obscenos o provocaciones al público ya sea simpatizante o rival.

Por los altoparlantes no se puede realizar ningún tipo de comentario o afirmación negativa respecto al equipo rival.

Los actores del evento, sean técnicos, jugadores, dirigentes, autoridades o personal

del club, no deben en ningún momento realizar declaraciones contra el equipo rival que puedan causar un problema de seguridad en el desarrollo de los eventos.

*De los asistentes al evento:*

Respetar en todo momento las políticas establecidas por los organizadores.

Alentar a su equipo en todo momento de forma apasionada pero pacífica, sin violencia y amedrentación al público asistente.

No ingresar con elementos prohibidos al recinto.

Respetar su asiento y sección asignada.

Ingresar al recinto con entrada en mano y mantenerla consigo en todo momento.

No entregar dinero ya sea fuera o dentro del recinto.

Denunciar a aquellas personas que cometan faltas que afecten la seguridad del evento y el desarrollo normal del partido.

Exigir al concesionario de alimentos un producto adecuado y en buenas condiciones, en el caso de no existir el espectador podrá denunciar al organizador y autoridades las anomalías.

**IV. Asesoría especializada a la ANFP y clubes**

De tal manera de reposicionar el fútbol profesional, encontrar las estrategias y herramientas para nuevamente atraer a la familia a los estadios, se contratará una empresa externa que asista a la ANFP y clubes en esta labor. Se le solicitarán cuatro objetivos claros a enfrentar

1.- Campaña preventiva contra la violencia en los estadios. Donde se debe desarrollar un estudio de la razón, los gatillantes y efectos de la violencia en los estadios. Se deben obtener políticas claras y aplicables para la prevención y la eliminación, en donde toda la industria sea parte de la solución, con tareas claras para la ANFP, los clubes, los jugadores, cuerpos técnicos, dirigentes, la autoridad, los seguidores, los medios y los sponsors.

2.- Campaña enfocada a la familia, de tal manera de reencantar a la familia con el estadio. Esta asesoría debe entregar acciones concretas sobre nuestro mercado objetivo y herramientas que se deben utilizar.

3.- Reposicionamiento del fútbol, de tal manera de atraer nuevos recursos y participantes a la industria. Esto debe buscar un solo fin, el aumentar los ingresos totales de la actividad.

4.- Asesoría respecto a los trabajos y costo que se deben asumir para que toda la industria conste con estadios modernos, con sistemas automatizados de ingreso y servicios que entreguen nuevos estándares para nuestros consumidores.

**V. Vinculación con autoridades del estado para apoyar estas iniciativas**

La comisión establecerá contacto con las diferentes autoridades públicas a fin de explicar las nuevas normativas internas y buscar

apoyo en la implementación de éstas.

Para lo anterior, inicialmente se tomará contacto con el Ministro Secretario General de Gobierno y, posteriormente, con las autoridades del Poder Judicial, Poder Legislativo y fuerzas del orden.

Al mismo tiempo se establecerán contactos con Chiledeportes para involucrar a la máxima autoridad deportiva del país y optar a los fondos públicos disponibles destinados a financiar las obras de infraestructura necesarias para modernizar los estadios.

#### **VI. Establecimiento de sanciones contra infractores**

La comisión junto a los miembros del Tribunal de Disciplina elaborará una normativa que establecerá sanciones para las nuevas normas aprobadas. Esta podrán ir desde multas económicas hasta sanciones deportivas de pérdida de puntos, pérdida de localía y suspensión de la competencia.

FUENTE: Pagina web de la asociación de fútbol profesional, ([www.anfp.cl](http://www.anfp.cl))

## ANEXO VI. RECOMENDACIONES FIFA + UEFA.-

Al respecto la Asociación Internacional de Federaciones de Fútbol (FIFA) en coordinación con la Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas (UEFA) han recomendado nuevas Medidas de Seguridad que regulan las condiciones que deben cumplir los nuevos estadios o sus modernizaciones, en relación a los niveles de seguridad y comodidad para los jugadores y espectadores, de tal manera que las instalaciones correspondientes sean multifuncionales, especialmente en lo que se refiere a situaciones adversas derivadas de emergencias .- Entre estas medidas se puede mencionar sintéticamente:

1.- Cuando se construya un nuevo estadio debe tenerse especialmente en cuenta, entre otros factores, la ubicación y orientación del terreno de juego con respecto al sol y condiciones climáticas existentes.-

2.- Importante es contar con la existencia de buenas conexiones viales y estacionamientos que permitan un cómodo ingreso, permanencia y evacuación de los asistentes a los espectáculos deportivos.-

3.- El Estadio debe además contemplar convertirse en un Centro Comunal de actividades, otorgando posibilidades para actividades comerciales, sociales, de salud, educacionales y deportivas, lo que ayuda a un control social del mismo.

4.- Independientemente de los factores financieros los requisitos indispensables a cumplir son el que corresponde a las Normas de Seguridad y Comodidad, para,

jugadores, espectadoras, personal de administración y en general para todas las personas asistentes a los eventos.-

5.- Techo para todos los espectadores.-

6.- Asiento para cada espectador.-

7.- Equipos e Instalaciones apropiadas para la Información Pública dentro del Estadio.-

8.- Número apropiado de Teléfonos Públicos dentro y fuera del Estadio.-

9.- Debe existir una Ruta Permanente Expedita para Vehículos de Emergencia, necesarios antes, durante y después de los Eventos.-

10.- Exclusión de los espectadores del área de juego, mediante:

a) Presencia de personal de Seguridad cerca del área de juego.-

b) Disposición de asientos que haga prácticamente imposible que la primera fila pueda invadir la cancha.-

c) Fosos de protección del terreno de juego, los que deben proyectarse para ser tapados de acuerdo al mejoramiento de la conducta de los espectadores.-

d) Pantallas Transparentes o Rejas Fijas o Desmontables, de acuerdo a la conducta de los espectadores.-

e) Cualquier Sistema de Protección que se emplee, deberá permitir alguna forma de evacuación de los espectadores hacia el Campo de Juego, en el caso de Emergencias, tales como Temblores, Incendios, Derrumbes o Pánico Colectivo.-

11.- Las Vallas o Letreros Publicitarios, en ningún caso deben obstruir la vista del espectáculo para los espectadores, ni las vías de evacuación.

12.- Establece regulaciones específicamente y características técnicas del Terreno destinado al Juego.-

13.- Establece mínimos para Servicios Higiénicos, Duchas, etc. para los Equipos y Personal Técnico y Árbitros, que son superiores a los establecidos legalmente.-

14.- Además contempla la obligatoriedad de tener Sala para Exámenes Médicos , Primeros Auxilios y para Control Antidoping.-

15.- Establece la necesidad de contar con una Sala de Pre calentamiento para Jugadores y Árbitros, con aire acondicionado, bien ventilada y con Iluminación adecuada, cerca de los vestuarios.-

16.- Regula la entrada de los Jugadores a la Cancha desde los vestuarios.-

17.- Recomienda dos o tres anillos de control, para la entrada de público, evitando que se produzcan conglomerados que impidan que el público pueda desplazarse libremente.-

18.- Los Servicios Higiénicos, Tiendas, Cafeterías y otros Locales destinados al Público no deben estar cerca de las Puertas, ni en Pasillos destinados a Evacuación por Emergencias.-



19.- Las Puertas destinadas a Entrar o a Salir, deberán ser usadas solo en los sentidos indicados, no permitiendo en ningún caso Puertas que al mismo tiempo, sirvan para Entrar y Salir.-

20.- Debe haber un Programa Especial de Emergencia que contemple el poder evacuar el Estadio completamente, en un tiempo máximo predeterminado.-

21.- Regula áreas destinadas a Público en general, Tribunas, Espectadores Minusválidos, Instalaciones para Prensa, Radio, Televisión, Iluminación, Señalización por áreas y para emergencia.-

22.- Áreas, acomodaciones y localización destinada a Personal a Cargo de La Conducta del Público en el Estadio y de La Seguridad durante el Evento.-

23.- Al interior del Estadio, debe haber una Estación de Policía con una mínima dotación, la que solo podrá actuar a pedido de la Administración del Estadio y para casos muy especiales que no puedan ser resueltos por el Personal de Seguridad contratado especialmente para el Evento, personal que debe ser entrenado con anterioridad de acuerdo a las funciones a desarrollar.-

24.- Por último debe contemplarse la permanencia de personal destinado a prestar Primeros Auxilios al Público durante las actividades, debe haber Vehículos de Emergencia preparados para la pronta evacuación de personas e incluso tener presente la posibilidad de recibir Helicópteros en el área de juego.

Todas estas disposiciones no son de obligatorio cumplimiento, debiendo tenerlas en cuenta como condiciones ideales a cumplir mediante un programa paulatino pero integral de inversiones.

***DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO RELATIVA A LA SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS Y QUE ENTRO EN VIGOR, EL 25 DE ABRIL DEL 2002.-***

El Consejo con arreglo al Art. 29 del tratado de la Unión Europea debe ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia, elaborando acciones comunes entre los estados miembros. En relación con esto y a consecuencia de que las competencias internacionales y europeas, entre ellas el Fútbol están adquiriendo una dimensión importante, se hace necesario abordar la seguridad en un marco que sobrepasa las fronteras nacionales. Fuera de esto, es necesario que el Fútbol se considere no solo como una fuente potencial de problemas relativos a perturbar el orden público, la tranquilidad y la seguridad, sino que también, debe considerarse como un acontecimiento que además de constituir un riesgo debe constituir preocupación especial, en cuanto se refiere a que debe gestionarse eficazmente.

Con esta finalidad el consejo ha creado puntos nacionales de información futbolística, cuyo objetivo es mantener una estrecha coordinación para controlar y regular los posibles riesgos que pudieran producir violencia en los estadios de Fútbol.

En todo caso la información que se recolecta y coordina se refiere a:

Información estratégica que corresponde a todos aquellos datos que tiene que ver con los diferentes aspectos riesgosos de los eventos, con especial referencia a los riesgos de seguridad que implica.

Información operativa, constituida por todos aquellos datos que permiten crear una imagen adecuada de la situación durante el desarrollo de los eventos.

Información táctica que aglutina todos aquellos datos que permiten a los responsables de las operaciones tomar las medidas apropiadas para mantener el orden y la seguridad en torno a los eventos.

FUENTE: Informe pericial del señor Hugo Murua Chevesich en autos ROL N° 24.560, “*violencia en los estadios*” (este informe pericial fue solicitado por el juez Sergio Muñoz con ocasión de los graves incidentes que ocurrieron en el estadio Monumental de Santiago en agosto de 2003)